

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Sofía de San Francisco, en el siglo Dolores López Morillas, Superiora del Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres, de Cartagena, para que pueda efectuar la venta de las fincas que se describen.—Página 1828.
Otro ídem a Sor María Chantal Machado, Superiora del Monasterio de la Visitación de Santa María, de Segovia, para que pueda efectuar la venta de la casa que se menciona.—Páginas 1828 y 1829.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Comandante militar del Campamento de Carabanchel al General de brigada D. Eduard Augustín Ortega.—Página 1829.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto facultando a la Dirección general de Telecomunicación para autorizar la instalación de estaciones radiodifusoras de pequeña potencia y de carácter local, en las condiciones que se insertan.—Página 1829.
Otros declarando en situación de jubilados a los funcionarios del Cuerpo de Correos D. Evilasio Bernaldo de Quirós y Montero, D. Arturo Vázquez Valdés, D. Gabriel Gómez Landero y Pérez de Alderete, D. Antonio Segura Candela y D. Anselmo Montenegro Saavedra.—Página 1830.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a don Buenaventura Esteva y Bardía, Presidente de Sección del Consejo Forestal.—Página 1830.
Otro ídem id. a D. José García Blanco y Romero, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 1830.
Otro ídem id. a D. García Santiyán Macarrán. Auudante mayor de se-

gunda clase del Servicio Agronómico.—Página 1830.

Ministerio de Estado.

Orden admitiendo a D. José García Reboredo la renuncia del cargo de Vocal propietario de la Junta Central de Emigración.—Página 1830.
Otra nombrando Vocal propietario de la Junta Central de Emigración a D. Antonio Estades Rodríguez.—Páginas 1830 y 1831.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se celebre una segunda subasta general, urgente y única, para la adquisición de 50.000 kilogramos de suela en cupones para recomposición del calzado.—Páginas 1831 y 1832.
Otra ídem relativa a la concesión de permisos de Navidad desde el día 20 del mes actual hasta igual fecha del próximo mes de Enero, a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases de tropa y asimilados.—Página 1832.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que D. Enrique Sella Más sustituya a D. Julio Carretero Gutiérrez en el cargo de Vocal del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficina de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 1832.

Ministerio de Hacienda.

Orden dando disposiciones para las operaciones necesarias para regular la contracción en cuenta de Gastos públicos de las obligaciones pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y para la prosecución de obras y servicios por administración en el periodo comprendido entre el final del ejercicio y el momento en que se efectúe la provisión de fondos.—Página 1832.
Otra relativa a la concesión de permisos de Navidad desde el 15 del mes actual al 15 de Enero próximo.—Página 1832.

Ministerio de la Gobernación.

Orden reconociendo a D. Angel García Retortillo el derecho al abono del tiempo que se indica para el movimiento de las escalas y también a efectos pasivos.—Páginas 1832 y 1833.
Otra desestimando instancia del ex-Capitán de la Guardia civil D. José Morales Puigcerver, solicitando la revisión del fallo del Tribunal de Honor por el que se le separó del servicio activo.—Página 1833.
Otra disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 66 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 1833.
Otra reconociendo el derecho a ingresar en el Cuerpo de Carteros urbanos a todos los opositores que han resultado aprobados.—Página 1834.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que por los Directores de los Institutos Nacionales y locales de Segunda enseñanza se dé un plazo a los de los Colegios privados de Segunda enseñanza para que el que no lo esté se ajuste a lo dispuesto en los Decretos de 25 de Agosto y 18 de Septiembre de 1931.—Página 1834.
Otra ídem se libre la cantidad de pesetas 9.504,83 para sustituir el pavimento de la iglesia del Monasterio de Irache, Navarra.—Página 1834.
Otra ídem id. id. de 9.500 pesetas para obras en el Palacio de los Duques de Granada de Ega, en Estella (Navarra).—Página 1834 y 1835.
Otra ídem id. id. de 4.229,92 pesetas para las obras de restauración y reconstrucción de la cubierta de la ermita de Quintanilla de la Viñas (Burgos).—Página 1835.
Otra ídem id. id. de 6.000 pesetas para obras del traslado del sepulcro de doña Blanca, existente en el Monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño).—Página 1835.
Otra ídem id. id. de 6.500 pesetas para obras de consolidación de unq

- los cubos de las Murallas de Lugo.—Página 1835.
- Otra ídem íd. íd. de 3.000 pesetas para obras en el edificio llamado "El Bañuelo", de la ciudad de Granada.—Páginas 1835 y 1836.
- Otra admitiendo a D. Benigno Baratech la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 1836.
- Otra nombrando a D. Antonio Regalado González para la Cátedra de Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1836.
- Otra reconociendo a cada uno de los nuevos Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza el derecho a percibir los haberes correspondientes por dietas de visitas y gastos de locomoción en la misma forma que se previene en la Orden de 20 de Abril del año actual.—Página 1836.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.—Página 1836.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Igual, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.—Páginas 1836 y 1837.
- Otra autorizando al Instituto Hispano Marroquí, de Ceuta, para que pueda expedir a los alumnos de la Cátedra de Árabe Marroquí un certificado que acredite haber realizado dichos estudios.—Página 1837.
- Otra declarando jubilado a D. Pedro Gazapo Cerezal, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1837.
- Otra disponiendo que D. Manuel Pérez Saavedra, Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, pase a figurar en la categoría séptima, sueldo de 8.000 pesetas, y con el número 296 bis del Escalafón.—Página 1837.
- Otra desestimando instancia del Maestro D. Andrés Sanchis Castaño, solicitando se le nombre Director del Grupo escolar denominado "Balmes", de Valencia.—Página 1837.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.—Página 1837.
- Otra declarando desierta la provisión de las Cátedras de Análisis químico, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao.—Página 1837.
- Otra ídem desierta el concurso anunciado para ocupar la plaza de Profesor auxiliar de Concepto del Arte, etcétera, de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1837 y 1838.
- Otra disponiendo se dé el ascenso de escala correspondiente y que los Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, que se mencionan, pasen a ocupar los números y sueldos del Escalafón que se determinan.—Página 1838.
- Otra concediendo indulto para volver a la enseñanza a la Maestra doña Felicidad Espejo Pérez Valle.—Página 1838.
- Otra concediendo exámenes extraordinarios en la segunda quincena del próximo mes de Enero a los alumnos de Arquitectura y de Aparejadores, de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para la terminación de carrera o grado de enseñanza.—Página 1838.
- Otra aprobando la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga para el nombramiento de Profesores interinos.—Página 1838.
- Otra ídem íd. íd. de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera para el nombramiento de Profesores interinos.—Páginas 1838 y 1839.
- Otra nombrando a D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1839.
- Otra aprobando la propuesta del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Valencia, para el nombramiento de Profesores interinos.—Página 1839.
- Otra disponiendo que, por virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la Sección décima del Escalafón D. Jesús Sáenz de Buruaga y Sánchez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 1839.
- Otra nombrando a D. Luis Castaño Reguero Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.—Página 1839.
- Otra ídem a D. Faustino Antonio Miranda González Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 1839.
- Otras disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala, y que los Catedráticos de Escuelas de Comercio que se mencionan pasen a ocupar los números del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Páginas 1839 y 1840.
- Otra relativa a la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 1840.
- Otra prorrogando por un año más la beca concedida al súbdito paraguayo D. Prudencio Giménez Nuñez.—Páginas 1840 y 1841.
- Otra disponiendo que el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid se denomine en lo sucesivo Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zorrilla.—Página 1841.
- Otra nombrando a D. Antonio Luna y García Catedrático numerario de Derecho internacional público de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1841.
- Otra concediendo al Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, D. Ingenio Pedro Cendoya Oscoz, los dos tercios del sueldo de entrada por el desempeño de la Cátedra de Tecnología y Arquitectura legal de referida Escuela.—Página 1841.
- Otra declarando jubilado a D. Antonio Sivelo de Miguel, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.—Página 1841.
- Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan pasen a los sueldos y categorías del Escalafón que se indican.—Página 1841.
- Otra rectificando la de 30 de Noviembre último (GACETA del 5 del mes actual) relativa a ascensos de Catedráticos de Universidad.—Página 1841.
- Otra nombrando a D. José Aguilar López Maestro de Taller interino de Tejidos artísticos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Priego.—Página 1841.
- Otra admitiendo a D. Manuel Regife Franco la dimisión del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 1842.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.—Página 1842.
- Otra ídem íd. íd., vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma.—Página 1842.
- Otra ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.—Página 1842.
- Otra ídem se devuelva a D. Severiano Montoto Llera la fianza que tenía constituida para responder de la construcción del nuevo edificio destinado a este Ministerio.—Página 1842.
- Otra elevando a dos pesetas por pliego, manuscrito, el reintegro de las copias legalizadas expedidas por los Archivos regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1842 y 1843.
- Otra disponiendo que por virtud de ascenso de escala reglamentario D. Pedro Rodrigo y Sabatete, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, pase a ocupar número en la Sección 10 del Escalafón con el sueldo de 7.000 pesetas anuales.—Página 1843.
- Otra nombrando a D. Honorato Pinedo Amigorena Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares (Jaén).—Página 1843.
- Otra concediendo permuta de sus cargos a D. Pedro Sánchez Mantero Fiasac y D. Angel Hernández Meoro, Catedráticos de Agricultura, etc., de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Orihuela y Vitoria, respectivamente.—Página 1843.
- Otra disponiendo se dé la corrida de escalas correspondientes y que los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan pasen a las categorías y sueldos del Escalafón que se indican.—Página 1843.
- Otra concediendo exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, Montes, Minas e Industriales, a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera.—Página 1843.

Otra relativa al ascenso de D. Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1843.

Otra ídem de D. José Hueso Macías, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Páginas 1843 y 1844.

Otra disponiendo se adquiriera, con destino al Museo provincial de Bellas Artes de Valladolid, el sepulcro del Obispo D. Diego de Avellaneda.—Página 1844.

Otra ídem se dé la corrida de escala correspondiente y que los Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación que se mencionan pasen a los números del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 1844.

Otra concediendo a D. Pedro Salvador Elizondo, Ingeniero Industrial, la consideración de pensionado para ampliar estudios en el extranjero.—Página 1844.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1844 y 1845.

Otra ídem terminen en 15 del mes actual las pensiones otorgadas a propuesta del Centro de Perfeccionamiento Obrero por Ordenes de 17 de Agosto y de 1.º de Septiembre de 1931 a los obreros y técnicos comprendidos en las mismas.—Página 1845.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco Gutiérrez-Gamero y de La Iglesia, Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo.—Páginas 1845 y 1846.

Otra creando en Cáceres una Escuela Elemental de Trabajo.—Página 1846.

Otra aprobando el proyecto de obras en el ex convento de San Gregorio, de Valladolid.—Página 1846.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se incluya a la "Mutua de Vilasar de Mar" para la construcción de casas baratas, en el apartado 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1931.—Páginas 1846 y 1847.

Otra aclarando en el sentido que se indica la Orden de 20 de Septiembre del año actual relativa a beneficios concedidos a la Cooperativa de Casas baratas "San Claudio de Puzol" (Valencia).—Página 1847.

Otra disponiendo que para la provisión de la vacante de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles Andaluces y Sur de España y Suburbanos de Málaga, se proceda a formular por las respectivas representaciones la correspondiente propuesta.—Página 1847.

Otras relativas a dimisiones, bajas y nombrosamientos del personal que se indica de las Agrupaciones y Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1847 y 1848.

Otras concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales de los Ju-

rados mixtos que se determinan.—Página 1848.

Otras nombrando a los señores que se indican Vocales obreros de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1848.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos y Secciones que se indican.—Páginas 1848 y 1849.

Otra concediendo un nuevo plazo de veinte días para que durante él presenten las asociaciones del Ramo de Alpargatería, que se mencionan, relación jurada del número de socios de la repetida especialidad.—Página 1849.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de Trabajo rural de Salamanca se constituya una Sección de Viticultura.—Página 1849.

Otra ídem id. de Jerez de la Frontera se cree una Sección de Horticultores.—Páginas 1849 y 1850.

Otra ídem que dentro de la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Oficinas y Banca de La Coruña se constituya una Subsección de "Abogados, Procuradores y sus dependientes".—Página 1850.

Otra desestimando la instancia que se indica de D. Bautista Ferrer, a nombre del Pósito de Pescadores "Marina Auxiliante", con domicilio en Valencia, playa del Cabañal, y de la Sección Patronal, establecida en el mismo.—Página 1850.

Ministerio de Obras públicas.

Orden estableciendo en la forma que se indica tres Comisarias para las Compañías con las facultades señaladas en la Ley de 9 de Septiembre de 1932 para el ejercicio de la Intervención permanente en los ferrocarriles.—Página 1851.

Otra nombrando Comisario del Centro a D. Francisco Mejorada.—Página 1851.

Otra ídem Comisario de la Zona del Norte a D. Pedro Seijas Guerra.—Página 1851.

Otra ídem de la Zona Sur a D. Francisco Reguera Antón.—Página 1851.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el expediente instruido sobre intensificación de cultivos en la provincia de Badajoz a las fincas que se mencionan.—Páginas 1851 y 1852.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1852.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1852.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el

día 22 del corriente mes.—Página 1852.

GOBERNACIÓN.—Comisión interministerial para organizar la Suscripción contra el paro forzoso.—Cuarta lista de donativos.—Página 1852.

Dirección general de Sanidad.—Rectificación a la clasificación definitiva de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Segovia, publicada en la GACETA del 18 de Marzo del año actual.—Página 1853.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo la gratificación de 2.500 pesetas a D. José Tur Vidal, Ayudante del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza.—Página 1853.

Ídem id. id. a D. Antonio García Ruiz-Ogarrio, Ayudante del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo.—Página 1853.

Ídem id. id. a D. Idefonso Román Soto, Ayudante del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo.—Página 1853.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.—Página 1853.

Ídem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 1853.

Concediendo el segundo quinquenio de 500 pesetas a D. Juan Bosch Millares, Profesor de Educación Física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.—Página 1854.

Ídem la excedencia a D. Luis Fradejas Sánchez, Ayudante del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera.—Página 1854.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma.—Página 1854.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.—Página 1854.

Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.—Página 1854.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que los Jefes de Secciones administrativas de Primera enseñanza insten el expediente de jubilación de los Maestros a quienes correspondía, y hasta tanto que no sea acordada en firme no cesen los Maestros interesados.—Página 1854.

Anunciando el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza elemental expedido a doña María de los Dolores Calderón Santiago.—Página 1855.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando que D. Eduardo Sanjurjo Camino ha renunciado al cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Inglés, vacantes

en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Alicante.—Página 1855.
 Idem haber sido admitidos, y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz, Santander y Barcelona.—Página 1855.
 Idem id. admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Metalurgia general y Siderurgia, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 1855.
 Idem id. id. a las oposiciones a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxi-

liar de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la Industria con cálculo de elementos y Construcción de máquinas y máquinas-herramientas, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 1855.
 Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.—Pág. 1855.
 Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julio Bernacer Tormo, Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 1856.
 Anunciando hallarse vacante en la Sección de Artes Gráficas de la Es-

cuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid una plaza de Profesor numerario de Grabado en metales. Página 1856.
 Dejando sin efecto el concurso anunciado por el Patronato local de Formación profesional de Huelva, y disponiendo que dicho Patronato eleve propuesta para el nombramiento de Director, Profesores y Maestros de Taller.—Página 1856.
 Autorizando la inmediata apertura y funcionamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia.—Página 1856.
 ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Sofía de San Francisco López Morillas, Superiora del Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres de Cartagena, autorización para la venta de las fincas siguientes que posee por mitad y proindiviso, correspondiente la otra mitad al Santo Hospital de Caridad, de Cartagena, con objeto de atender a las necesidades de la Institución:

Primera. Una casa compuesta de diferentes habitaciones y patio de cincuenta y tres metros setenta y dos decímetros cuadrados, situada en el barrio de Isaac Peral o de los Molinos, de dicha ciudad. Esta finca la adquirió la Institución por legado que le hizo doña Dolores Cervantes en testamento de 9 de Diciembre de 1930, inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 113 de la tercera Sección, folio 130, finca número 8.195.

Segunda. Un trozo de tierra de cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas, en el cual hay una pequeña casita en estado ruinoso y situada en la iputación de Canteras, término municipal de Cartagena: posee la mitad de dicha finca por legado de don Francisco Sánchez García, en virtud de testamento otorgado el 6 de Abril de 1923, e inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Asilo, en virtud de instancia de fecha 2 de Marzo 1925, al tomo 139 de la tercera Sección, folio 21, finca número 10.443, inscripción tercera.

Tercera. Que igualmente la Institución posee y es titular de una acción del Banco de España de 500 pesetas nominales, por legado de doña Elena Osquilla Algarate; y teniendo en cuenta que la escasa rentabilidad de las expresadas fincas no permite con ella atender a las necesidades del Asilo y del Santo Hospital y que, por

lo tanto, la Junta de Gobierno de éste, facultado por el fundador para enajenar sus bienes cuando las necesidades lo requieran, se ve en la imposibilidad de efectuar la venta de los bienes descritos, sin que al mismo tiempo venda el Asilo la parte que le corresponde; que las disponibilidades del Asilo son pocas, puesto que no cuenta como ingresos más que con las escasas suscripciones de bienhechores y algunas limosnas; que accediendo a lo solicitado, el espíritu del Decreto restrictivo no queda conculcado por que se trata de un Asilo de fines benéficos que tiene que sujetarse en un todo a lo que se dispone en sus Estatutos y Reglamento; y en atención a por lo que a la Institución se refiere ha de ser conocido el importe que perciba de la venta que se efectúe conjuntamente con la Junta de Gobierno del Santo Hospital, o únicamente la que pueda percibir en el caso de que separadamente la efectuara, de la parte que le corresponde, cantidad que siempre se ha de justificar y constar en su contabilidad sin que pueda tener otra aplicación que la de atender a las necesidades del Asilo,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Sofía de San Francisco, en el siglo Dolores López Morillas, Superiora del Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres, de Cartagena, para que pueda efectuar la venta y concurrir al otorgamiento de las escrituras, siempre que para ello no se opongan disposiciones especiales que lo impidan y tan sólo en lo que pueda referirse a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, de la parte que le corresponde en las fincas y acción del Banco de España descritas, para que con el importe que obten-

ga atienda a las obligaciones y necesidades del Asilo del que es Superiora, quedando igualmente facultados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo la citada Superiora comunicar al Ministerio de Justicia la operación u operaciones que lleve a cabo, el importe que de las ventas perciba y la correspondiente anotación en la contabilidad del Asilo del ingreso que resulte, para que pueda en su día justificarse la inversión de la cantidad ingresada, con objeto de que así quede salvaguardado el espíritu que informe el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María de Chantal Machado, Superiora del Monasterio de la Visitación de Santa María, de Segovia, autorización para la venta de una casa sita en dicha población, en la calle de Don Miguel Fernández Jiménez, número 5, cuyo precio de venta oscila entre las 20 ó 30.000 pesetas, con objeto de poder liquidar unas deudas pendientes por valor de 20.000 pesetas, según justificantes aportados; y teniendo en cuenta que para efectuar la venta de que se trata ha obtenido la Comunidad el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; que la Comunidad se ve requerida para el pago de las deudas y obligaciones pendientes de liquidación, deudas todas ellas contraídas con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y en atención a que accediendo a conceder la autorización solicitada el espíritu del Decreto restrictivo no se conculca, puesto que el precio que de k

venta se obtenga ha de ser invertido en el pago de las deudas contraídas por valor de 20.000 pesetas, y en el caso de que exista sobrante, al ser conocido por el Ministerio, éste tiene que resolver la inversión que deba dársele,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María de Chantal Machado, Superiora del Monasterio de la Visitación de Santa María, de Segovia, para que pueda efectuar la venta de la casa sita en dicha población, calle de Don Miguel Fernández Jiménez, número 5, con objeto de que con el precio que de la venta se obtenga se liquiden las deudas y obligaciones pendientes por valor de 20.000 pesetas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo la Superiora del Monasterio poner en conocimiento del Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido de la venta, la justificación de quedar liquidadas las deudas y obligaciones, y en el caso de que quede sobrante de la venta efectuada, se resolverá la inversión o aplicación que a éste deba darse para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante militar del Campamento de Carabanchel, sin perjuicio de desempeñar el cargo de Director de la Escuela de Equitación militar, que actualmente ejerce, al General de brigada D. Eduardo Agustín Ortega.

Dado en Madrid a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Para no impedir los propósitos manifestados por diversas entidades oficiales o particulares de dotar a determinadas poblaciones del moderno y ya indispensable servicio de radiodifusión por medio de pequeñas estaciones de carácter local, absolutamente de Radiodifusión que el Estado acuerde, es preciso señalar normas que, en lo administrativo y en lo técnico, regulen las autorizaciones que hayan de concederse en lo sucesivo.

A este efecto, y de acuerdo con el dictamen del Comité Técnico de Radiocomunicación, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda facultada la Dirección general de Telecomunicación para autorizar la instalación de estaciones radiodifusoras de pequeña potencia y de carácter local en las condiciones siguientes:

1.º La concesión de las estaciones se solicitará del Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación por persona o entidad española. Con la instancia se presentará:

a) Documentos que acrediten la nacionalidad española del solicitante.
b) Dictamen favorable del Ayuntamiento correspondiente.

c) Memoria técnica y descriptiva de la instalación y del servicio que se propone efectuar, acompañada de planos teórico y de detalle de la emisora con todos los elementos que contenga, desde el generador primario hasta el sistema de radiación, y un plano del lugar de emplazamiento y de su acceso desde la vía pública.

2.º No se concederá más de una en cada localidad.

3.º A cada estación se asignará una frecuencia de las llamadas "comunes", reservadas a este efecto por acuerdos internacionales.

4.º La potencia del emisor será inferior a 200 vatios. Esta potencia queda definida por la fórmula $P = EI (1 \pm 0,5 K^2)$ vatios; en la cual: $I =$

intensidad media sin modulación de corriente anódica en el último paso. $E =$ tensión continua aplicada a los ánodos del paso final. $K =$ la mayor profundidad de modulación, que no excederá del 100 por 100.

5.º Quedará sometida la instalación a lo legislado o que se legisle en España sobre características técnicas, especialmente sobre:

a) Exactitud y estabilidad de la frecuencia emitida; y

b) Carencia de armónicos.

6.º Deberá disponer de los aparatos y dispositivos de medida y de comprobación necesarios, y como mínimo: un voltímetro y un amperímetro en el circuito anódico del último paso para la comprobación de la potencia empleada, y un indicador de frecuencia, preciso y constante, para verificar la emisión. Todos los aparatos deberán ser contrastados por el Laboratorio de la Dirección general de Telecomunicación.

7.º La concesión de una estación de esta clase caducará: primero, cuando las condiciones técnicas de la emisora no se ajusten a las normas señaladas para este género de estaciones; segundo, cuando el Estado instale en la misma localidad una estación radiodifusora de la red nacional; y tercero, cuando sin causa justificada deje la estación de emitir un programa diario mínimo de dos horas.

8.º Se podrá autorizar a estas estaciones para radiar anuncios por un tiempo que nunca excederá de diez minutos por cada hora de emisión. El Estado percibirá el 20 por 100 de los ingresos que cada estación de esta clase obtenga por publicidad radiada.

9.º Los proyectos, planos y memorias de las estaciones que se soliciten deberán ser firmados por un Ingeniero de Telecomunicación.

10. La Dirección general de Telecomunicación dispondrá lo necesario para la inspección e intervención de estas estaciones, que no podrán abrirse al servicio sino después de efectuada el reconocimiento y pruebas necesarias con resultado favorable, siendo de cuenta del concesionario los derechos de reconocimiento, que se evaluarán en 50 pesetas diarias no excediendo de tres días.

Artículo 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias a las del presente Decreto.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo de Correos con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Evilasio Bernaldo de Quirós y Montero, que cesó en el servicio activo el día 20 de Septiembre último, que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo de Correos con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Arturo Vázquez Valdés, que cumplió la edad reglamentaria el día 19 de Octubre último, fecha en que cesó en el servicio activo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo de Correos con el sueldo anual de 10.000 pesetas, don Gabriel Gómez Landero y Pérez de Alderete, que cesó en el servicio activo el día 30 de Septiembre último, que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos con el haber anual de 12.000 pesetas, D. Antonio Segura Candela, que cumplió la edad reglamentaria el día 12 de Noviembre de 1932.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Anselmo Montenegro Saavedra, que cumplirá la edad reglamentaria el día 23 de Noviembre actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Consejo Forestal don Buenaventura Esteva y Bardía, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 24 de Noviembre del año actual.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. José García-Blanco y Romero, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 24 de Noviembre del año actual.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a D. García Santiyán Macarrón, Ayudante Mayor de segunda clase del Servicio Agronómico, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 25 de Noviembre de año actual.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a D. José García Reboredo la renuncia presentada por dicho señor del cargo de Vocal propietario de la Junta Central de Emigración, en representación de las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el tráfico de la migración española.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,

J. GOMEZ OCERIN

Señor Inspector general de Emigración.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Inspección general de Emigración y de acuerdo con la legislación en vigor,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Estadés Rodríguez Vocal propietario de la Junta Central de Emigración, en representación de las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el tráfico de la migración española, en la vacante producida por la renuncia de dicho car-

go presentada por D. José García Rehoredó.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,

J. GOMEZ OCERIN

Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Celebrada el día 9 del actual, con resultado negativo, la subasta general, urgente y única, para la adquisición de 50.000 kilogramos de suela en crupones para recomposición de calzado, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (C. L. número 14),

Por este Ministerio se ha resuelto que se celebre, con el mismo objeto, una segunda subasta general, urgente y única, debiendo regir en ella los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por Orden circular de 22 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 279).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

AZANA

Señor ...

JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Dispuesta por Orden circular de 10 del actual (D. O. número 292) la celebración de una segunda subasta general, urgente y única para la adquisición de 50.000 kilogramos de suela en crupones para la recomposición de calzado, se hace saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto de la subasta tendrá lugar el día 22 del actual, a las diez horas, ante la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por Orden circular de 22 de Noviembre último (Diario Oficial número 279).

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos si-

guientes: cédula personal o pasaporte de extranjería; el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen; el certificado a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (D. O. número 164); el recibo del mes anterior, que acredite el pago de la cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA núm. 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA número 148 y 3 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 38); los que no sean productores acompañarán copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos donde hayan de proveerse.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en Orden de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de Agosto de 1929 (C. L. número 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria y profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

La suela que se desea adquirir habrá de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden sus productos.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones, destinándose, a continuación, treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: "Proposición para la subasta de 50.000 kilogramos de suela en crupones". Estos pliegos serán numerados por el orden de su presentación y cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, sin que puedan ya admitir-

se más proposiciones ni retirarse las presentadas. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará, con el Interventor, y en el que estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación a que se refieran por medio de sorteo.

Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará las adjudicaciones provisionales, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., el día ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso); enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* fecha ... (o en la *GACETA DE MADRID*) para la subasta destinada a adquirir 50.000 kilogramos de suela en crupones para recomposición del calzado, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar los kilogramos de suela siguientes:

Para entregar en Madrid.

... kilogramos de suela en crupones, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) el kilogramo.

Para entregar en Sevilla.

... kilogramos de suela en crupones, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) el kilogramo.

Para entregar en Valencia.

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal, certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, el último recibo de la contribución industrial, resguardo que acredite haber satisfecho en el mes anterior las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro obrero, poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado).

copia de la escritura de constitución y certificado que acredite la no existencia de las personas comprendidas en los preceptos de los Decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928 (en el caso de que se trate de una Sociedad), certificado referente a la obligación que contrae el firmante de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes.

Declaro, además, que la suela que ofrezco procede de la fábrica de ...

NOTA.—En el caso de que no me fuera adjudicada la suela en las plazas que la ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarla, en todo o en parte, y en concurrencia con los demás licitadores, para las plazas siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) el kilogramo.

Madrid, ... de Diciembre de 1932.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Generales de las Divisiones Orgánicas y de Caballería, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos, se conceda permiso de Navidad a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases de tropa y asimilados, desde el día 20 del corriente mes hasta igual fecha del próximo Enero, en número tal, que quedando cubiertas las necesidades del servicio no rebase del 25 por 100 de sus efectivos, dándose preferencia, en cuanto a la tropa, dentro del orden de antigüedad, a los que presten servicio de armas.

La tropa no percibirá haber ni pan durante el tiempo que se halle disfrutando este permiso, a cuyo fin no se le reclamará el correspondiente a los días de Enero, y en el extracto de este último mes se deducirán los relativos al de Diciembre. Los viajes los realizarán los Suboficiales, clases de tropa y sus asimilados con autorización militar.

La revista de Comisario del mes de Enero la pasará por medio de justificante el día 1.º del mismo, todo el personal que se encuentre ausente de sus destinos en uso del permiso que se concede por esta Orden, y para evitar que por omisión dejen de revisar las clases de tropa, se les entregará por los Cuerpos duplicado justificante, para que los presenten dicho día a la Autoridad militar o al Alcalde de la localidad, quienes deberán remitir el ejemplar correspondiente al Cuerpo respectivo, a la mayor brevedad.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por enfermedad de don Julio Carretero Gutiérrez, Vocal nombrado por Orden ministerial de 1.º del corriente para formar parte del Tribunal de exámenes para ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de Oficina de la Subsecretaría de la Marina Civil,

El Gobierno de la República se ha servido disponer lo sustituya en dicho cargo D. Enrique Selfa Más, Catedrático de Matemáticas del Instituto Antonio de Nebrija.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Inspector general de personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que las operaciones necesarias para regular la contracción en cuenta de Gastos públicos de las obligaciones pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y para la prosecución de obras y servicios por administración en el período comprendido entre el final del ejercicio y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice la ley de Presupuestos que rija a partir de 1.º de Enero del año próximo, se ajustarán a las disposiciones comprendidas en su Orden fecha 30 de Diciembre de 1931, inserta en la GACETA DE MADRID del día siguiente.

Asimismo deberán tener en cuenta los Ordenadores de pagos de todos los Ministerios y los Delegados del Interventor general de la Administración del Estado en los mismos y en las Ordenaciones de pago, el estricto cumplimiento de los artículos 70 de la ley de Administración y Contabilidad y 85 del Reglamento de 24 de Mayo de 1891, a fin de que no se expida ningún mandamiento de pago en concepto de "a justificar", sin la Orden ministerial que lo disponga, manifestando la imposibilidad de obtener los justificantes al tiempo de hacer los pagos por que éstos deban tener lugar en el extranjero o porque no sea posible justificar inmediatamente la

cuantía del gasto, circunstancias que de no poder apreciarse en la Orden por la índole del servicio y por la necesidad ineludible de realizarlo en los pocos días que restan de ejercicio, obligarán a someter a la previa fiscalización de la Intervención general de la Administración del Estado, cualquiera que sea su cuantía, la Orden de que se trate, en cuanto a la posibilidad legal de su cumplimiento.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar aplicación en este Ministerio a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 del actual, he acordado autorizar a V. I., Directores generales de este Departamento, Jefes de Oficinas centrales, Delegados y Subdelegados de Hacienda, para conceder permisos durante las próximas Pascuas de Navidad, desde el día 15 del corriente mes hasta el 15 del próximo mes de Enero, al personal a sus órdenes, significándoles que la concesión de aquéllos debe quedar subordinada en todo momento a las atenciones del servicio, a cuyo efecto, el plazo máximo de permiso para cada funcionario, deberá ser el de diez días, al objeto de que todo el personal que lo solicite pueda disfrutar de aquél, procurando los Jefes en quien delego esta autorización, que el número de funcionarios ausentes de las Oficinas que regentan no exceda de la tercera parte de los adscritos a cada Centro o Dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

JAIME CARNER

Señores Subsecretario de este Ministerio, Directores generales, Jefes de Oficinas Centrales, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dictado por la Presidencia del Gobierno Provisional de la República en 20 de Mayo de 1931, un Decreto estableciendo un plazo para que pudieran formular sus respectivas reclamaciones aquellos funcionarios que se considerasen vejados por disposiciones de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, hizo uso del mencionado derecho, entre otros funcionarios del Escalafón del

personal administrativo de este Ministerio, el Jefe de Negociado de segunda clase, D. Angel García Retortillo, que solicita se derogue la Real orden de 20 de Septiembre de 1923, por la que se le concedió la excedencia (como Jefe de Negociado de tercera), reponiéndole en el Escalafón en el lugar que le correspondía, con abono de tiempo de servicios y los haberes devengados durante el período de excedencia, y en caso de que no se aprecie la coacción que le obligó a pedirla, se le reconozca el derecho a ocupar la vacante producida en Madrid después de haberlo solicitado, con el abono de tiempo de servicios desde dicha fecha y los haberes correspondientes:

Resultando que la Comisión revisora que designó este Ministerio en 8 de Junio siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de referencia, formuló propuesta significando su criterio de que el reclamante, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Funcionarios de 22 de Julio del mismo año, tenía derecho a reingresar en la primera vacante que ocurriese de la categoría y clase correspondiente, transcurrido un mes de la fecha en que fué inscrita la solicitud de reingreso, sin admitir la condición que establecía el interesado de reingresar en Madrid, porque en orden a los destinos de los funcionarios, dentro de los servicios establecidos, corresponde siempre a la facultad discrecional que para la organización de los mismos tiene el Ministro; pues en todo momento son susceptibles de las modificaciones que considere convenientes la referida Autoridad, no pudiendo apreciarse tampoco la coacción que alega le obligó a pedir la excedencia, por tratarse de un acto voluntario, ni el derecho al percibo de haberes por servicios que no ha prestado, y que por tanto procede se reconozca a dicho funcionario el derecho al abono para el movimiento de las escalas y también a efectos pasivos, según dispone la Ley de 25 de Marzo último, del tiempo transcurrido desde el día siguiente al en que se produjo la primera vacante de su clase, transcurrido un mes desde el 22 de Octubre de 1925, en que fué inscrita en este Ministerio la instancia solicitando el reingreso hasta el día anterior a la fecha de su posesión al reingresar en 17 de Noviembre de 1927, sin que se le reconozca derecho alguno al percibo de haberes por servicios que no ha prestado:

Considerando que es un caso de revisión comprendido en el Decreto de 20 de Mayo de 1931, que ha sido dictado para procurar la reparación de las situaciones de injusticia cometidas en época de la Dictadura, y que se ha cumplido en la tramitación de esta reclamación lo dispuesto en el artículo 3.º del referido Decreto:

Considerando que de no estimarse como se propone, se impondría a este funcionario un retraso en su carrera, equivalente a una postergación y a una disminución en los derechos pasivos por la pérdida de tiempo de servicios,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Ministros con fecha 2 de Agosto próximo pasado, ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo propuesto por dicha Junta, que procede se reconozca al Sr. García Retortillo el derecho al abono para el movimiento de las escalas y también a efectos pasivos, según dispone la Ley de 25 de Marzo último, del tiempo transcurrido desde el 27 de Noviembre de 1925, día siguiente al en que se produjo la primera vacante de su clase por resultas del fallecimiento del Jefe de Administración de segunda, D. Francisco Contreras Martín, hasta el día anterior a la fecha de su posesión al reingresar en 1927, o sea un año, once meses y veinte días, que sumados a los cuatro años, tres meses y cinco días con que figuraba en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1927, hacen seis años, dos meses y veinticinco días, correspondiéndole, por tanto, figurar en dicho Escalafón entre D. Jaime Fiol Rivas y D. Pedro Nadal Rosell (hoy jubilado), que tenían, respectivamente, seis años y tres meses y seis años, un mes y veinticinco días, y le hubiera correspondido ascender a su actual clase de Jefe de Negociado de segunda en la vacante ocupada por D. Pedro Nadal en 27 de Marzo de 1929, con la antigüedad del 26, debiendo figurar en el vigente Escalafón inmediatamente después de D. Jaime Fiol Rivas, sin que se le reconozca derecho al percibo de haberes por servicios que no ha prestado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Capitán de la Guardia civil, D. José Morales Puigcerver, residente en Barcelona, calle de Urgel, número 5, piso tercero, solicitando,

al amparo de la Ley de 16 de Abril último (D. O. núm. 91) la revisión del fallo del Tribunal de Honor, constituido en Barcelona en 9 de Julio de 1904, por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 1.º del mes actual y lo dispuesto en la Ley al principio citada y Orden circular del Departamento de Guerra de 25 del indicado mes de Abril (D. O. núm. 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Modificada la Ley de 4 de Febrero del año actual por la de 9 del pasado Julio, procede igualmente la modificación de la Orden ministerial de 21 de Abril último, que hizo extensivos a los Carteros urbanos los beneficios de aquella.

Como consecuencia de lo expuesto en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

1.º El artículo 66 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 66. Los que sean jubilados por imposibilidad física, causada en accidente ocurrido en el servicio o derivada de él, siempre que entre la inutilidad y el hecho que la determine exista una directa relación de causa a efecto, disfrutarán del haber pasivo equivalente al que tuvieron en activo al adquirir aquella imposibilidad.

Los que por cualquier causa lleguen a sufrir ceguera total o parálisis incurables, serán jubilados con los cuatro quintos de su haber, aunque no cuenten treinta y cinco años de servicios.”

2.º Los Carteros urbanos que habiéndose acogido a la Orden ministerial de 21 de Abril anterior, hubieran sido jubilados por razón de ceguera total o parálisis incurables, percibirán, a partir de la fecha en que pasaron a su actual situación, una pensión extraordinaria de jubilación equivalente al 80 por 100 del jornal que disfrutasen al cesar en el servicio activo.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Las oposiciones de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos fueron convocadas para cubrir 500 plazas, preceptuándose además que los opositores huérfanos e hijos de funcionarios del citado Cuerpo no cubrirían plaza, conforme todo ello a las disposiciones ministeriales de 17 de Octubre de 1931 y 30 de Abril del año actual.

Terminada la oposición, el Tribunal examinador ha elevado la pertinente propuesta, constituida por dos relaciones de opositores aprobados.

Integran la primera de dichas relaciones los 500 opositores que obtuvieron más alta puntuación en los ejercicios y los huérfanos e hijos de Carteros urbanos, a quienes, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales antes mencionadas, corresponde el derecho a figurar como aspirantes a ingreso por el orden que rigurosamente determina la puntuación que obtuvieron.

La segunda relación está integrada por los opositores aprobados que, no siendo hijos de funcionarios del Cuerpo, siguen en puntuación a los 500 incluidos en la relación primera. Los opositores de esta segunda relación, por no ser hijos de funcionarios del Cuerpo y exceder del número de plazas convocadas, no tienen legalmente derecho a ingreso; pero, sin embargo, razones de equidad aconsejan el concedérselo.

Tal estimación se funda en las siguientes razones:

Primera. Que los opositores aprobados han sido objeto de severa selección entre un número décuple veces mayor de concurrentes, y haber demostrado todos ellos plena capacidad para el cargo.

Segunda. Que proponiéndose para ocupar plazas a los huérfanos e hijos de los Carteros urbanos aprobados, y habiendo entre éstos muchos con puntuación inferior a aquellos otros opositores aprobados también que por exceder del número de plazas a cubrir y no reunir la condición de los primeros habrían de quedar sin derecho al ingreso, por lo que vendría a resultar que se negaba a estos últimos aquello mismo que aparece concedido a otros menos capaces, lesionándose así los fueros de la equidad.

Por todo lo cual, y teniendo además en cuenta que el constante incremento de los servicios necesita la previsión de una reserva de personal capacitado.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de

Correos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se reconoce el derecho a ingresar en el Cuerpo de Carteros urbanos a todos los opositores a dicho Cuerpo que han resultado aprobados.

2.º El Negociado de Carteros urbanos formará una lista de los citados opositores por el orden de puntuación respectiva, y esa prelación se guardará rigurosamente para el ingreso de aquéllos y colocación en el Escalafón correspondiente.

3.º La concesión hecha en el párrafo primero de esta Orden no podrá alegarse como precedente para lo sucesivo.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Directores de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza se dé un plazo a los de los Colegios privados de Segunda enseñanza para que el que no lo esté, se ajuste a lo dispuesto en los Decretos de 25 de Agosto y 18 de Septiembre de 1931, y en el caso de no cumplir con estos requisitos proponer su clausura a este Ministerio.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 9.504,85 pesetas para sustituir el pavimento de la iglesia del Monasterio de Irache (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona D. Teodoro Ríos Balaguer:

Considerando que entre las atribu-

ciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al efecto de evitar el ruinoso estado de los edificios, y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.º del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 9.504,85 pesetas, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona D. Teodoro Ríos Balaguer, "a justificar", para sustituir el pavimento en la iglesia del Monasterio de Irache (Navarra), con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 9.500 pesetas para obras en el palacio de los Duques de Granada de Ega, en Estella (Navarra), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona D. Teodoro Ríos Balaguer:

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al efecto de evitar el ruinoso estado de los edificios, y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.º del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 9.500 pesetas, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona D. Teodoro Ríos Balaguer, "a justificar", para obras en el palacio de los Duques de Granada de Ega, en Estella (Navarra), con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 4.229,92 pesetas para obras de restauración y reconstrucción de la cubierta de Quintanilla de las Viñas (Burgos) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona D. Teodoro Ríos Balaguer.

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al objeto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 4.229,92 pesetas a nombre del Arqui-

teco conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, "a justificar" y con destino a las obras de restauración y reconstrucción de la cubierta de la ermita de Quintanilla de las Viñas (Burgos), con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 6.000 pesetas para el traslado del sepulcro de Doña Blanca, existente en el monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño), reparación de pavimento y burrettes, a nombre del Arquitecto conservador de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer.

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al objeto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, "a justificar", para obras de traslado del sepulcro de Doña Blanca, existente en el monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño), pavimento y burrettes, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente

presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y figurando en ella la cantidad de 6.500 pesetas para obras de consolidación en uno de los cubos de la Muralla de Lugo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la de conceder auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al efectos de evitar el ruinoso estado de los edificios, y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia, y, en su virtud, que se libre la cantidad de 6.500 pesetas para obras de consolidación de uno de los cubos de las murallas de Lugo a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acre-

contamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 24 de los corrientes, ha formulado, propuesta de gasto para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, figurando en ella la cantidad de 3.000 pesetas para el arreglo de unos muros en el edificio conocido por "El Bañuelo", Granada, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen al referido Comité ejecutivo figura la concesión de auxilios inmediatos para realizar obras perentorias al efecto de evitar el ruinoso estado de los edificios y en previsión de mayores gastos y peligros, con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos de este Ministerio, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás, "a justificar", y con destino a las obras en el edificio llamado "El Bañuelo", de la ciudad de Granada, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Benigno Baratech, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciada por Orden de 9 de Agosto de 1932 la provisión por concurso previo de traslado de la Cátedra de Literatura española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, dentro de los plazos reglamentarios, han solicitado tomar parte en dicho concurso D. José Pérez Gómez y D. Antonio Regalado González, ambos Catedráticos de oposición directa a Cátedra igual a la vacante y con los requisitos legales para el caso.

Según el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, ambos concurrentes están comprendidos en el primero de los grupos de preferencia que determina dicha disposición, y como de los dos concursantes sólo el señor Regalado presenta obras, cuyos méritos son suficientes a los fines del concurso,

Este Consejo, teniendo, además, en cuenta la mayor antigüedad del señor Regalado, ya que fué nombrado el 27 de Junio de 1928, posesionándose el día 1.º de Julio siguiente, en tanto que el Sr. Pérez Gómez obtuvo su nombramiento el 6 de Junio del año 1930, tomando posesión el día 1.º de Julio inmediato, y que, por otra parte, no se aducen por los interesados otros méritos que acusen superioridad del uno sobre el otro, propone a D. Antonio Regalado González para la Cátedra de Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y por Orden ministerial de 17 del pasado Noviembre han sido nombrados 53 nuevos Inspectores de Primera enseñanza y 16 Inspectoras, en uso de las facultades conferidas para ello en el concepto quinto del artículo 2.º del capítulo tercero del Presupuesto vigente para este Departamento, que consigna créditos para la reorganización y asuntos de la Inspección de Primera enseñanza.

Y teniendo en cuenta que esa misma reorganización del indicado servicio, en consonancia con el considerable aumento de Escuelas que en las nuevas zonas de Inspección hay que visitar, requiere que las oportunas visitas se hagan sin demora.

Este Ministerio ha acordado, como ampliación y complemento de la Orden ministerial de 20 de Abril del año en curso, que se reconozca a cada uno de esos nuevos Inspectores e Inspectoras el derecho a percibir los haberes correspondientes por dietas de visitas y gastos de locomoción en la misma forma que se previene en la indicada Orden ministerial y con sujeción a los trámites de libramiento y justificación de gastos que en ella se determinan, si bien teniendo en cuenta que dentro del indicado ejercicio económico esos Inspectores sólo pueden realizar las visitas durante un mes, solamente la parte correspondiente a ése debe serles librada, o sea 145,83 pesetas en concepto de dietas para cada nuevo Inspector, y 35,36 pesetas en concepto de gastos de locomoción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, por pase a otro destino de su titular D. Antonio Regalado, que la obtuvo por oposición libre.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. José María Igual, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad, y el favorable informe de la Dirección del expresado Centro docente.

Considerando lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“La Dirección del Instituto hispanomarroquí de Ceuta eleva instancia al señor Ministro en la que dice que habiéndose creado una Cátedra de Arabe marroquí agregada a aquel Establecimiento, teniendo presente la importancia y el porvenir extraordinario de la enseñanza de que se trata en la mencionada ciudad, solicita se le conceda al Instituto dicho el derecho a otorgar a los alumnos que hubiesen aprobado los dos cursos que se explican oficialmente de la asignatura un diploma de suficiencia de la lengua árabe marroquí, que habría de servir de título o certificado de esta lengua,

Este Consejo es de parecer que procede autorizar al Instituto hispanomarroquí de Ceuta para que pueda expedir a los alumnos de la Cátedra de Arabe marroquí un certificado que acredite haber realizado estos estudios.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en el día de hoy, Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Gazapo Cerezal, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel Pérez Saavedra, Profesor de

Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, pase a figurar en la séptima categoría, sueldo de 8.000 pesetas, con el número 296 bis del escalafón de Catedráticos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Andrés Sanchis Castaño, Maestro nacional y Director de una Escuela graduada de Valencia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Andrés Sanchis Castaño, Maestro nacional, Director de una Escuela graduada de Valencia, solicita se le nombre Director del Grupo escolar denominado “Balmes”, de aquella capital, fundándose en que actuó en las oposiciones convocadas en 20 de Agosto de 1928, de provisión de Escuelas graduadas y también del Grupo “Cervantes”, obteniendo el número uno en la calificación del Tribunal; pero fué nombrado el opositor que figuraba en segundo lugar, y que para plazas como la que ahora solicita han sido nombrados varios Maestros de condiciones análogas a las suyas, por Orden de 6 de Septiembre último.

La Sección administrativa provincial confirma los hechos, y opina que desde el punto de vista moral, la petición del Sr. Sanchis le parece admisible, porque si bien es cierto que era facultad del Ministerio nombrar discrecionalmente a cualquiera de los tres opositores de la terna, en todos los casos, a excepción de éste, se nombró al que ocupaba el primer lugar.

El Negociado y la Sección del Ministerio aluden también a la facultad del Ministerio de elegir libremente uno de los opositores de la terna, y dicen que, si bien es cierto el caso que se cita, se tendió a liquidar los derechos ya existentes con relación a vacantes, excluyendo otros nuevos, oponiéndose, además, a lo solicitado el artículo 190 del vigente Estatuto, por lo cual entiende que procede desestimar la petición.

El Consejo se halla conforme con este parecer, y entiende también que no puede ser de aplicación al caso actual los que se citan, ya que los derechos reconocidos a los interesados lo fueron con anterioridad al ré-

gimen de hoy, que se ha visto obligado a hacerlos efectivos, pero no reconociendo otros nuevos, de conformidad a las disposiciones que rigen.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Análisis químico, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Madrid y Bilbao, declarando desierto la provisión de estas vacantes por haberse retirado el único opositor que se había presentado a realizar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado declarar desierto el concurso anunciado para proveer, entre meritorios, la plaza de Profesor auxiliar de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, por no haberse presentado solicitud alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

miento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932..

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una dotación de 12.000 pesetas, por jubilación del que la disfrutaba,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Jaime Bayó y Pont pasé al número 1 del mencionado Escalafón con el sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Francisco de Paula Nebot y Torrén al número 2, con el de 11.000; D. Alejandro Soler y March al número 3, con el de 10.000; D. Enrique Catá y Catá al número 5, con el de 9.000; D. Antonio Darder y Marsá al número 8, con el de 8.000; D. Eusebio Bona y Puig al número 10, con el de 7.000, y D. Amadeo Llopart Vilalta al número 12, con el de 6.000 pesetas, que percibirán todos desde el día 24 de Noviembre último, siguiente al de la jubilación del que ha producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra excedente doña Felicidad Espejo Pérez Valle, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el recurso presentado por la Maestra excedente doña Felicidad Espejo Pérez Valle contra la Orden de la Dirección general de 31 de Marzo último que le denegó el reingreso en el servicio activo de la enseñanza; y

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia por más de un año y menos de dos en 12 de Febrero de 1921, que se le conmutó después por lo que determinan los Decretos de 7 de Octubre de aquel año y 29 de Enero de 1932, sin que solicitase el reingreso la señora Espejo antes de terminarse los diez años reglamentarios:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que, con arreglo al artículo 78 del vigente Estatuto, debe desestimarse el recur-

so, si bien en casos análogos se ha concedido el indulto que la señora Espejo pidió en defecto de no alcanzar el reingreso:

Considerando que la señora Espejo dejó transcurrir más de diez años sin solicitar el reingreso y ha perdido, por tanto, todos sus derechos a volver a la enseñanza por este medio:

Considerando, por otra parte, que afirma que sufrió una confusión al contar los años de donde arranca su condición de excedente y que en la fecha que debió solicitar el reingreso se vió imposibilitada de hacerlo por enfermedad,

Este Consejo propone le sea concedido el indulto para volver a la enseñanza a doña Felicidad Espejo Valle.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, en las que solicitan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Conceder exámenes extraordinarios en la segunda quincena del próximo mes de Enero a los alumnos de las mencionadas Escuelas, así de Arquitectura como de Aparejadores, a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para la terminación de carrera o grado de enseñanza.

2.º La matrícula para dichos exámenes se abrirá el 10 de Diciembre actual y se cerrará el 31 del mismo mes.

3.º Los alumnos que no consigan aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como todos aquellos que no se presenten a verificar sus exámenes, sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre próximos, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga la propuesta formulada por el Claustro de Catedráticos de dicho Centro docente, para el nombramiento de Profesores interinos encargados de las enseñanzas del grado de Intendencia, en sus especialidades Actuarial y Mercantil, creadas por Decreto de 27 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que D. Rafael Hidalgo Manzano se encargue del desempeño de la Cátedra de Política económica; D. Eduardo Frapollí y Ruiz de la Herrán, de la de Estudios superiores de Geografía; D. Julio Rivera Téllez, de la de Análisis químico; don Antonio Martín Lomeña, de la de Estadística matemática; D. Francisco Jaén del Pino, de la de Teoría matemática de los seguros; D. José Chervás Romero, de la de Legislación y Seguros sociales; D. Donato Gómez Fernández, doña María Asunción Bartolomé y Fernández de Angulo, D. Andrés Colorado Pacheco, D. Francisco Jaén Alvarez, D. Leopoldo Escat Ojelt y D. José Alvarado Crovetto, para las Auxiliares que han sido propuestos, bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 27 de Octubre último, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes y que los servicios prestados con el carácter de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio el Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio, de Jerez de la Frontera, en nombre del Claustro de Profesores de dicho Centro docente, designando el personal que, con carácter interino, ha de quedar adscrito a las nuevas enseñanzas del Grado profesional, creadas por Decreto de 15 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, y en su consecuencia, nombrar los siguientes Profesores interinos: D. Manuel

Chacón Sánchez, para el desempeño de la Cátedra de Legislación Mercantil comparada; D. Victoriano Romero Palomo, para la de Alemán; doña María Elena Laboisse Pequeño, para la de Física y Química, y D. Juan J. del Junco Reyes, para la de Contabilidad; encargándose también con carácter interino, D. Augusto Bueno Pajares, de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 15 de Septiembre último pasado, se considerarán hechos, hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes, y que los servicios prestados con el carácter de interinos, no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden económico, como en el docente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Catedrático numerario de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Remitida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, para el nombramiento de Profesores interinos, encargados de las enseñanzas del grado de Intendencia creadas por Decreto de 27 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, y, en su consecuencia, que D. Ramón Perpíá Grau se encargue del desempeño de la Cátedra de Política económica; D. Enrique Martín Guzmán, de la de Estudios superiores de Geografía; don José Troncoso Carreto, de la de Análisis química; D. Antonio Hernández Pérez, de la de Estadística Matemática de los Seguros, y D. Evaristo Crespo Baizauli, de la de Legislación y Se-

guros sociales, bien entendido que estos nombramientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 27 de Octubre próximo pasado, se considerarán hechos hasta tanto se cubran en propiedad las respectivas vacantes y que los servicios prestados con el carácter de interino no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente, como en el económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel escalafón, D. Jesús Sáenz de Buruaga y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de pesetas 7.000.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 1.º de Diciembre actual, siguiente al de la toma de posesión por el interesado de la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, de la expresada Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición libre, por Orden de 10 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

P. A.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso prede traslado, fecha 20 de Octubre último, por reunir las condiciones de la convocatoria y ser el único concurrente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, con el sueldo que actualmente percibe, a D. Luis Castaño Reguero, procedente de igual cargo en el Instituto de Cuevas del Almanzora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslación a que se contrae la Orden de 13 de Octubre último, como único concurrente y con las condiciones requeridas al efecto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, con el sueldo que actualmente percibe, a D. Faustino Antonio Miranda González, procedente de igual cargo en el Instituto de Lugo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 23 de Noviembre último, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, D. Gonzalo González de Salazar, que se hallaba comprendido en la primera categoría del escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Pedro Gómez Chaix, D. José Benítez Galán, D. Pedro Bonet de los Herreros, D. José Troncoso Carreto, D. José Cherva Romero, D. Andrés Pineda Zurita y don Prudencio Fernández Herrero, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Málaga, Vigo, Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Santander y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar los números 2, 6, 18, 35, 63, 91 y 121 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de pesetas 15.000, 12.500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 y antigüedad de 24 del mes de Noviembre último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 8 de Septiembre último el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, don Juan José Llodio y Goicoechea, quien

se hallaba comprendido en la segunda Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Ricardo Bartolomé y Más, D. Francisco Téllez Ducóin, don José López Tomás, D. Mario Arozena y Arozena y D. José María Segovia García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Cádiz, Valencia, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife pasen a ocupar los números 6, 18, 35, 63 y 91 y el sueldo anual de 12.500, 12.000, 11.000, 10.000 y 9.000 pesetas, respectivamente, con la antigüedad de 28 de Agosto último, siguiente al en que se produjo la vacante.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, D. Andrés Pineda Zurita, pase a ocupar el número 32 del Escalafón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, cesando en el percibo del sueldo de entrada, que viene percibiendo desde su reingreso, por Orden ministerial de 19 de Julio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Octubre último, por el que se incorpora a la Escuela Nacional de Artes Gráficas a la de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que por el Director y Secretario de la referida Escuela de Artes Gráficas se haga entrega, mediante inventario, del material, documentación y demás enseres pertenecientes a esta Escuela al Director y Secretario de la de Artes y Oficios Artísticos.

2.º Que D. César Paumard López y D. Francisco Aldana Montes cesen en los cargos de Director el primero y de Secretario y Administrador el segundo de la citada Escuela de Artes Gráficas.

3.º Que los Profesores numerarios de la misma D. César Paumard López,

D. José Sánchez Gerona, D. Manuel González Estéfani y Beltrán de Lis, D. Antonio Gómez Gálvez y D. José Nisarre García, que por el mencionado Decreto quedan incorporados al Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, pasen a la Sección 9.ª de dicho Escalafón, con el sueldo anual, cada uno, de 6.000 pesetas, que percibirán desde el día 27 de Octubre último, quedando colocados en dicho Escalafón por el orden en que antes vienen relacionados y con los números, respectivamente, 112, 113, 114, 115 y 116 del expresado Escalafón, ya que los mencionados Profesores llevan más de dos años percibiendo los haberes anuales de 5.000 pesetas, como dispone el Decreto antes mencionado, y que el también Profesor numerario D. Juan Antonio García del Castillo, pase a la Sección 10 del tantas veces mentado Escalafón, y continuará percibiendo el haber anual de 5.000 pesetas.

4.º Los demás Profesores y personal de talleres de la Escuela de Artes Gráficas, continuarán percibiendo sus haberes en la misma forma y cuantía que lo venían realizando, con cargo a la partida que para dicho personal figura en el actual Presupuesto, hasta que en el próximo se haga el cambio de concepto.

5.º La plaza de Profesor numerario de "Grabado en Metales", que se halla vacante en la citada Escuela de Artes Gráficas desde 5 de Enero de 1929, se anunciará, para su provisión, a concurso, ya que el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, determina que las plazas de Profesores de la sobredicha Escuela de Artes Gráficas, se proveerán por oposición o concurso, determinándose en cada caso las condiciones precisas, y las dos vacantes anteriores han sido provistas, una, por concurso, y otra por oposición. Las condiciones para el presente concurso son las siguientes: Que los concurrentes estén en posesión de Medalla de Honor o Primera medalla, obtenida en Exposiciones Nacionales, en la Sección de Grabado, y haber sido pensionados por la Junta de Ampliación de Estudios para esta enseñanza en el extranjero, y cumplido los condiciones de la pensión. Se practicará también un ejercicio de suficiencia entre dos o más opositores, si el Ministerio lo creyese oportuno, nombrándose a este efecto y en este caso el Tribunal correspondiente; y

6.º Continuará como Jefe de la Sección de Artes Gráficas, en la Escuela de Artes y Oficios, D. César Paumard López, según dispone el artículo 9.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, percibiendo la asignación de 1.000

pesetas, que, para el Director de la tantas veces repetida Escuela de Artes Gráficas, está consignada en el Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Excmo. Sr.: Vista la Nota que el señor Encargado de Negocios del Paraguay en esta capital remite a ese Departamento del digno cargo de vuestro cargo, y que fué trasladada a éste por su Orden número 315: y

Resultando que mediante ella se solicita de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes le sea prorrogada por un año más a D. Prudencio Jiménez Núñez la beca que para cursar estudios de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos le fué concedida por Real orden fecha 10 de Febrero de 1930 (GACETA del 20):

Resultando que, en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22), fué trasladada dicha petición a la Escuela de Ingenieros referida para que por su Claustro se proponga la ampliación del auxilio si las cualidades relevantes del becario lo impulsaban a ello:

Resultando que el Claustro de la misma, con fecha 2 de Diciembre actual, manifiesta a éste Departamento que en vista de los antecedentes que obran en su poder con relación a dicho alumno, lo cree merecedor a que se le conceda, por un año más, la beca que venía disfrutando:

Considerando que habiéndose cumplido cuantos requisitos exige el mentado Real decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22), no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita por la Legación del Paraguay, en esta capital en favor del alumno becario, súbdito de aquel país, don Prudencio Jiménez Núñez, a reserva de toda nueva propuesta del Gobierno de aquel país,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca concedida por Real orden fecha 10 de Febrero de 1930 (GACETA del 20) al súbdito paraguayo D. Prudencio Jiménez Núñez para cursar estudios de Ingeniero en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de esta capital, le sea prorrogada por un año más, a fin de que pueda realizar los estudios de ampliación y cursar la

asignaturas de Química experimental y Astronomía general en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Madrid.

2.º Que el importe de la referida beca continúe siendo, como hasta el presente, de 333,33 pesetas mensuales, que continuará percibiendo el becario, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que cese en su disfrute el día 30 de Junio de 1933, ya que en dicha fecha se encuentra finalizado el curso en dicho Centro docente.

4.º Que esta ampliación de beca quede supeditada a toda nueva propuesta que por conducto de V. E. sea hecha a este Ministerio por el Gobierno del Paraguay.

5.º Que de la presente Orden se comuniquen los oportunos tras'ados, rogando a V. E. lo haga así saber a la Legación del Paraguay en esta capital para su conocimiento y el del alumno becario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, y para honrar la memoria del poeta vallisoletano que se dirá,

Este Ministerio ha resuelto que el referido Centro de enseñanza se denomine en lo sucesivo Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zorrilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Luna y García, Catedrático numerario de Derecho Internacional público, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que viene disfrutando como Catedrático de igual Facultad de la Universidad de Granada, y las mil más de aumento que señala la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Tecnología y Arquitectura legal, por jubilación del que la tenía a su cargo, y correspondiendo su desempeño al Auxiliar numerario de la misma Escuela D. Eugenio Pedro Cendoya Oscoz,

Este Ministerio ha acordado concederle los dos tercios del sueldo de entrada de la referida Cátedra, por el desempeño de la misma, cuyos dos tercios percibirá desde el día 24 de Noviembre último, siguiente al de la jubilación del que era titular de dicha vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid D. Antonio Sivelo de Miguel la edad que determina el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de D. Pedro Gazapo Cereza, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de los corrientes, ha quedado vacante un sueldo de 15.000 pesetas de la primera categoría del escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde el 3 del mes actual, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría, D. Luis Olbés Zuloaga; al de 12.500 pesetas, D. Francisco Morote

Creus; al de 12.000, D. Rafael Vázquez Aroca, y como duplicado D. Vicente Soriano Mari; al de 11.000, D. Juan Lama Espinar, y como duplicado don Nicolás Soria González; al de 10.000, D. Francisco González García; al de 9.000, D. José María Susaeta Ochoa; al de 8.000, D. Cristóbal Pellejero Soteras, y al de 7.000, como reingresado, según Orden ministerial de 26 de Noviembre último, D. Pedro Carasa Arroyo; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de San Isidro, Valencia, Córdoba, Reus, Cabra, Oviedo, San Sebastián, Bilbao, Pamplona y Vigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio de 30 de Noviembre próximo pasado, inserta en la GACETA de 5 del actual, de ascensos reglamentarios en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad, por virtud de la jubilación de D. Florencio Porpeta y Llorente, se consignó por error involuntario que D. Isaac Costero y Tudanca, ascendido a la sección 9.ª, era Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, cuando lo es de la Universidad de Valladolid; debiendo considerarse, por tanto, modificada aquella Orden y en tal extremo por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Delegado del Gobierno de la República en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Priego,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Maestro de Taller interino, de Tejidos artísticos, a D. José Aguilar López, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la subvención de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el certificado del acta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, en el que aparece la dimisión que había presentado al mismo D. Manuel Regife Franco, del cargo de Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto admitir la referida dimisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por pase a otro destino de su titular D. Luis Castaño Reguero:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierto el concurso previo, fecha 27 de Octubre último:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Logroño, por fallecimiento de su titular D. José Turrientes Alonso.

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Severiano Montoto Llera, solicitando la devolución de la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos, para responder de las obligaciones contraídas con motivo de la construcción del nuevo edificio destinado a este Ministerio, de las que fué contratista:

Resultando que por Reales decretos de 23 de Octubre de 1924, de 19 de Noviembre de 1926 y 22 de Abril de 1928, se aprobaron otros tantos proyectos de obras para reconstrucción del edificio destinado a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, importantes, respectivamente, pesetas 3.108.908,43, 621.759,62 y 3.130.439,70, cantidades resultantes de deducir de sus correspondientes presupuestos el 20,10 por 100 de baja obtenido en la subasta y cuya realización fué adjudicada a D. Severiano Montoto y Llera:

Resultando que dicho contratista constituyó en la Caja general de Depósitos, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contrata, en concepto de fianza y de su propiedad, las cantidades de 82.828,80 pesetas, bajo resguardo señalado con los números 274.440 de entrada y 110.790 de registro; 100.500 bajo resguardo número 279.961 de entrada y 114.825 de registro, y 75.500 pesetas bajo resguardo señalado con los números 261.518 de entrada y 104.619 de registro, y otros dos resguardos más, señalados con los números 261.519 y 279.454 de entrada y 104.620 y 114.511 de registro, de pesetas 55.000 cada uno, éstos de propiedad de D. Esteban Blázquez Vidal:

Resultando que por Real orden de 11 de Noviembre de 1930 se aprobó el acta de recepción provisional y que por Orden de 24 de Julio se aprobó la definitiva:

Resultando que por Orden de 22 de Junio del corriente año se aprobó la liquidación final de todas las obras adjudicadas al Sr. Montoto:

Considerando que el contratista don Severiano Montoto y Llera ha cumplido cuantas obligaciones le fueron impuestas en la adjudicación de las obras realizadas, según se desprende de la recepción provisional y definitiva de ellas y que ha terminado su compromiso con la Administración una vez realizadas y aprobada la liquidación final, no siendo, por tanto, necesaria la continuación del contrato accesorio del depósito de fianza constituida para responder de aquellas obligaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se devuelva a D. Severiano Montoto y Llera la fianza constituida para responder de las obligaciones ya cumplidas de las obras de construcción del edificio destinado a este Ministerio, de las que es contratista, bajo resguardos de la Caja general de Depósitos señalados con los números 261.518, 279.961 y 274.440 de entrada y 104.619, 114.825 y 110.790, de 75.500, 100.500 y 82.828,80 pesetas, respectivamente, y a D. Esteban Blázquez Vidal los señalados con los números 279.454 y 261.519 de entrada y 114.511 y 104.620 de registro, de 155.500 pesetas cada uno.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Inspector general de Archivos, con fecha de ayer, dice a este Ministerio lo siguiente,

“En la propuesta formulada por el que suscribe a esa Dirección general del digno cargo de V. I., relativa al pago de derechos de las certificaciones expedidas por los Archivos regidos por el Cuerpo facultativo que se libren a instancia de parte, alterando, como resultado de la vigencia de la nueva ley del Timbre, el tipo de dichos derechos establecido en el artículo 82 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1901, de tres pesetas para el primer pliego y dos para los restantes, y fijándolo en cinco y cuatro pesetas, respectivamente, dejó de incluirse el proponer igualmente a V. I. la modificación a este respecto de la cantidad señalada para el reintegro de las copias legalizadas que con profusión vienen expidiéndose, singularmente en los Archivos de Indias y general de Simancas, cantidad que el artículo 85 del propio Reglamento del Cuerpo determina sea de una peseta por pliego en papel de pagos al Estado.

Siendo preciso coordinar uno y otro artículo, parece natural que se eleve

también en igual proporción; eso es, a la cantidad de dos pesetas por pliego manuscrito el citado reintegro de las expresadas copias legalizadas, y esta Dirección así tiene el honor de proponerlo a V. I., a fin de que el Estado obtenga el debido rendimiento en las frecuentes transcripciones de los documentos que en sus Archivos atesora."

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10.^a del Escalafón general de Catedráticos de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10.^a de aquel Escalafón D. Pedro Rodrigo y Sabalette, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 7.000 pesetas.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 1.^o del actual, siguiente al de la toma de posesión del interesado de una de las Cátedras de Patología médica de la expresada Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición libre, por Orden de 26 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares (Jaén),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del referido Centro a don Honorato Pinedo Amigorena, en vacante por renuncia, que se acepta, de la señorita doña Manuela Molina Arboledas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por D. Pedro Sánchez Man-

tero Fisac y D. Angel Hernansáez Meoro, Catedráticos de Agricultura, etcétera, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Orihuela y Vitoria, y los favorables informes emitidos por los Directores de estos Centros, en súplica de que se les conceda la permuta de dichos cargos:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Junio de 1918 y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos expuestos por los referidos señores y de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por defunción de D. José Turriñentes Alonso, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, que figuraba en la quinta categoría del escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto, con efectos desde el día 6 de los corrientes, siguiente al del referido fallecimiento, que se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Juan Camps Bellapart; a la de 9.000 pesetas, D. Juan Carandell Pericay; al de 8.000, D. Agustín Rodríguez Sánchez; al de 7.000, doña Josefina Ribelles Barracina, y al de 6.000, D. Federico Bonet Marco, éste en virtud de reingreso, como excedente; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Gerona, Córdoba, Almería, Manresa y El Ferrol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedidos por Orden de este Departamento de 29 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 3 del corriente), exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a los alumnos a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar sus estudios en las Facultades universitarias,

Este Ministerio, a instancia de varios alumnos que cursan estudios de Ingenieros civiles, ha dispuesto hacer ex-

tensiva la mencionada disposición a los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, Montes, Minas e Industriales, a quienes faltan una o dos asignaturas para terminar su carrera.

A tal efecto, dichos exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del próximo Enero, y la matrícula correspondiente se abrirá en las referidas Escuelas el día 15 del actual, cerrándose el 31 del mismo mes.

Los alumnos que no logren aprobar la asignatura o asignaturas de que se hubiesen matriculado, así como todos aquellos que no se presentasen a efectuar sus exámenes, tan sólo tendrán derecho a presentarse de nuevo en una de las dos convocatorias de Junio y Septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de Noviembre último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en 18 del mismo mes, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, que pasará a ocupar el número 152 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 19 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de Noviembre último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. José Hueso Macías, Catedrático numerario de Física y Química de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de La Coruña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, cargo del que se posesionó en la Escuela Central Superior de Comercio el 17 del mismo mes, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección

ción del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. José Hueso Matías, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, que pasará a ocupar el número 153 del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 18 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente insruído para adquirir el sepulcro del Obispo D. Diego de Avellaneda, hecho de mano del maestro Felipe de Vigarny, propiedad proindiviso de doña María Teresa Muñoz de Baena y Belluti, doña María de las Mercedes Muñoz de Baena y Belluti, doña Rosa María de Oñate y Prendergast; D. Carlos, doña María Teresa y doña María del Carmen Aymerich y Muñoz de Baena; D. Joaquín de Aymerich y Pacheco, y D. José, doña María Teresa, doña María del Carmen y D. Joaquín Pacheco y Muñoz de Baena;

Resultando que han emitido informe favorable a la adquisición la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; la Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional; y

Considerando que en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos existe crédito para atender al abono de la adquisición y que en el respectivo expediente ha prestado su conformidad el Sr. Delegado en este Departamento ministerial del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Que se adquiera con destino al Museo provincial de Bellas Artes de Valladolid el sepulcro del Obispo don Diego de Avellaneda, de que se ha hecho mérito.

2.º Que deberá hacerse entrega del citado sepulcro precisamente en los locales del Museo de Valladolid, siendo de cuenta y riesgo de sus propietarios, aunque el Estado se comprometa a resarcirles de los gastos que ello les

origine, y una vez que hayan hecho entrega de la obra, los trabajos de desmonte y transporte desde el Monasterio de San Jerónimo de Espeja, de la provincia de Soria, hasta el local donde ha de hacerse cargo de la obra el Estado.

3.º Que para dar cuantas facilidades sean posibles para llevar a feliz término los trabajos de desmonte y traslado del sepulcro, se designa al Arquitecto don Emilio Moya para que, de común acuerdo con los propietarios, les aconseje y dirija técnicamente.

4.º Que una vez que por el Arquitecto Sr. Moya se comunique la llegada de la obra a Valladolid sin deterioro que la haga desmerecer de su estado actual de conservación y que por la Dirección del Museo se extienda certificación duplicada de quedar bajo su custodia y conservación, la cantidad de 40.000 pesetas importe de la adquisición se librará en firme, de una sola vez, contra la Tesorería Central, con cargo al crédito consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 19, del vigente Presupuesto de gastos, y a nombre de la persona que los vendedores designen; y

5.º Que formalizada la entrega de la obra que se adquiere y mediante la oportuna justificación, le sean abonados a los vendedores del sepulcro los gastos que su desmonte y traslado del Monasterio de Espeja, de la provincia de Soria, al Museo de Valladolid, les haya originado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación, una dotación de 7.000 pesetas, por fallecimiento del Catedrático Sr. Vives,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y en su consecuencia que D. Antonio José Cubiles y Ramos pase al número 26 de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Venancio Monje Marchamalo, al 32, con el de 6.000, ambos del Conservatorio de Madrid, y D. Jacinto Ruiz Manzanares, del de Valencia, al número 41, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más las 2.000 de gratificación que por acumulación de la Cátedra de Nociones de Armonía viene disfrutando, cuyos sueldos percibirán todos desde el día 3 del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pedro Salvador Elizondo, Ingeniero industrial, solicitando se le otorgue la consideración de pensionado para ampliar estudios de Ingeniería sanitaria en Berlín (Alemania), y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, sin derecho a emolumento alguno y por el tiempo que juzgue pertinente el mencionado Centro de Perfeccionamiento Obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes, que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de Sección, que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiera la Orden fecha 10 de Diciembre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Elehe	Alicante	Niños	7	1	»	Ampliación de una Sección.
2	Idem	Idem	Niñas	7	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
3	Huércal de Almería	Almería	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
4	Mojacar	Idem	Niños	3	1	125	Idem.
5	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	Idem.
6	Avila	Avila	Niños, «Residencia Provincial»	3	2	150	A base de una unitaria.
7	Idem	Idem	Niñas, «Residencia Provincial»	3	3	150	Nueva creación.
8	Granja de Torrehermosa	Badajoz	Niños	6	1	125	A base de seis unitarias.
9	Idem	Idem	Niñas	6	1	125	Idem.
10	Cádiz	Cádiz	Niñas, «Práctica Normal de Magisterio»	4	1	»	Ampliación de una Sección.
11	Bechl	Castellón	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
12	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
13	Cacabelos	León	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
14	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
15	Cistierna	Idem	Niños	4	1	»	Idem.
16	León	Idem	Niños, «Fernández Cadorniga»	»	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
17	Lorqui	Murcia	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
18	Oviedo	Oviedo	Niños, «Hospicio Provincial»	3	2	350	A base de una unitaria.
19	Siero	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
20	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
21	Villarramiel	Palencia	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem.
23	Marín	Pontevedra	Niñas	3	2	150	A base de una unitaria.
24	Fuente de San Esteban	Salamanca	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
25	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
26	Lumbrales	Idem	Niños	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
27	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem.
28	Vilaseca	Tarragona	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
29	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem.
TOTALES					34	2.000	

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Centro de Perfeccionamiento obrero, proponiendo que se denieguen las prórrogas de estancia en el extranjero solicitadas por los obreros que fueron pensionados, a propuesta del mencionado Centro por Ordenes ministeriales de 17 de Agosto y 1.º de Septiembre de 1931 y que se declaren caducadas las pensiones de referencia en 15 del actual mes de Diciembre, fecha del cese legal de las mismas, y de acuerdo con las razones expuestas por la Dirección del repetido Centro,

Este Ministerio ha resuelto que las pensiones otorgadas a propuesta del Centro de Perfeccionamiento obrero, por Ordenes ministeriales de 17 de

Agosto y 1.º de Septiembre de 1931 a los obreros y técnicos comprendidos en dichas disposiciones, terminen en 15 del actual mes de Diciembre, fecha en que se cumple el período legal de su concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia promovida por D. Francisco Gutiérrez-Ga-

mero y de Laiglesia, Profesor numerario de las Enseñanzas del grupo 1.º, de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid:

Resultando que el Sr. Gutiérrez-Gamero no está sujeto a expediente gubernativo y lleva más de dos años consecutivos de servicios en su cargo y destino, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y en la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Francisco Gutiérrez Gamero y de Laiglesia la excedencia voluntaria en el cargo de Profesor numerario de las Escuelas Superiores de Traba-

jo en las condiciones preceptuadas por la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a virtud de instancia promovida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres, en solicitud de que se creé en dicha capital una Escuela elemental de Trabajo a base de la municipal de Artes y Oficios existente en la misma:

Resultando que la Corporación municipal que promueve este expediente manifiesta en su instancia la conveniencia de que una de las actividades de la futura Escuela sea los Estudios y prácticas agrícolas:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales en vigor; que se dispone de los recursos indispensables para iniciar el desenvolvimiento del nuevo Centro de Formación profesional, cuya necesidad en la provincia citada, donde no existe ninguno de esta naturaleza, es patente, y teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a que en la Escuela de Trabajo que se crea se hagan estudios y prácticas agrícolas con miras a la formación del obrero del campo, si bien para ello habrá de disponerse de terrenos y medios económicos suficientes para la implantación eficaz de tales enseñanzas,

Este Ministerio ha resuelto crear en Cáceres una Escuela elemental de Trabajo, a base de la municipal de Artes y Oficios, que se transformará en el nuevo Centro de Formación profesional, sometido, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a las prescripciones del Estatuto vigente de Formación profesional y disposiciones complementarias, quedando autorizado el nuevo Centro para implantar las enseñanzas y prácticas agrícolas tan pronto disponga de terrenos adecuados y de medios económicos suficientes para su eficaz desenvolvimiento; y a los efectos prevenidos en los artículos 25 y siguientes del Libro I del Estatuto mencionado, se designará por el Gobernador civil de la provincia el Patronato provisional encargado de redactar la Carta fundacional de la futura Escuela de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el ex convento de San Gregorio, de Valladolid, para instalación del Museo provincial, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledos, con un presupuesto total de pesetas 49.231,04:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la construcción de un sótano donde se instale la calefacción, muro de cerramiento del jardín, construcción de una atarjea general de recogida de aguas pluviales y sucias, drenaje para defensa de las humedades del sótano y otras de menor importancia:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 48.986,11 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que se eleva a 244,93 pesetas, constituye el total expresado de 49.231,04 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha acordado, en sesión celebrada en 2 de los corrientes, dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.231,04, y que las obras en él comprendidas se realicen por el siste-

ma de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la "Mutua de Vilasar de Mar para la construcción de casas baratas", relativo al grupo en que debe ser incluido de los establecidos por la Real orden de 28 de Enero de 1931:

Resultando que en dicha disposición se previene que dentro de los diez días, a contar del siguiente al de su publicación en la GACETA, habrán de ser comunicadas al Ministerio las renunciaciones a continuar la construcción, cuando exista una parte importante construída, teniendo la Mutua edificadas 35 casas de las 39 calificadas condicionalmente:

Resultando que en 7 de Noviembre de 1930, o sea con anterioridad a la publicación de la Real orden citada, por la Sociedad se manifiesta que con las 35 casas acabadas "queda cerrado definitivamente el grupo calificado condicionalmente":

Resultando que en 20 de Enero de 1931, conocedora la Sociedad de la disposición que se prepara, insiste en el grupo de las 35 casas, esperando que su expediente de beneficios obtenga la preferencia dentro de la clasificación que le corresponda:

Resultando que en 10 de Febrero del 31, y dentro del plazo de diez días establecido en la Real orden de 28 de Enero (que expiraba el 16 de dicho mes, pues se publicó en la GACETA del 4), se declara terminantemente por la Sociedad su esperanza de que el grupo de 35 casas será incluido "dentro del primer apartado de la mencionada Real orden":

Considerando que dentro del término de diez días indicado no se hace por la Mutua renuncia terminante a las cuatro casas restantes del proyecto:

Considerando, no obstante, que al manifestarse por la Mutua en 7 de Noviembre del 30 que con las 35 casas terminadas se cierra definitivamente el grupo que mereció calificación condicional, presupone ya el propósito de la Mutua de reducir el primitivo

proyecto a las 35 casas ya construidas y habitadas:

Considerando que al instarse en 20 de Enero del 31 en el grupo de las 35 casas parece deducirse la implícita renuncia a la continuación de las obras, única manera de que disfruten de los máximos beneficios las ya efectuadas:

Considerando que el anterior supuesto tiene plena confirmación en 10 de Febrero del 31, ya que al pedir se la incluya en el primer apartado de la Real orden supone la renuncia a lo que del proyecto resta aún, pues de otro modo su lugar adecuado sería el 2.º grupo,

Oído el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a la solicitud de la "Mutua de Vilasar de Mar para la construcción de casas baratas" de ser incluido en el apartado 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1931, y previos los trámites establecidos en la misma, el proyecto de 35 casas totalmente terminadas por dicha Mutua.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido consignar en la Orden de beneficios concedidos a la Cooperativa de casas baratas "San Claudio", de Puzol (Valencia), de 20 de Septiembre de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de Noviembre próximo pasado, el detalle de la fecha a partir de la cual se ha de contar el abono del 2 por 100 de interés a que la misma se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda que dicho abono habrá de contarse desde la fecha de la Orden de 20 de Septiembre último y con arreglo a la situación en que se encuentren los citados préstamos en dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para la provisión de la vacante de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles Andaluces y Sur de España y Suburbanos, de Málaga, se proceda a formular, por las respectivas repre-

sentaciones, la correspondiente propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Avila ha presentado D. Angel Ampuero,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones de los Jurados mixtos que integran la expresada Agrupación, se proceda, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, a la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general, de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca, de Alicante, D. José María Torregrosa y Juan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Blancas e Industrias químicas, de Sevilla, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación a los que lo son en la actualidad, D. Víctor Adolfo Carretero y Rodríguez y D. Julio Morales García, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Albacete, estimando en vigor el artículo 15 del Reglamento-tipo por el que habían de regirse los antiguos Comités paritarios, de 27 de Noviembre de 1927, artículo que se refiere a las causas de baja de los Vocales de aquellos organismos, acordó la de un Vocal patrono efectivo de conformidad con lo que previene el apartado e) de dicho precepto, por haber dejado de concurrir, sin justificarlo ni avisar, a cinco sesiones consecutivas del organismo citado, baja que no es posible decretar de acuerdo con el precepto repetido, por no estar en vigor, ya que ese artículo se opone al 74 de la vigente ley de Jurados mixtos, que determina concretamente las causas por las que los Vocales de los Jurados podrán renunciar y cesar, entre las cuales no se encuentra la de la falta de concurrencia a cinco reuniones consecutivas sin previo aviso ni justificación; pero considerando que el apartado a) de este artículo 74 determina como una de las causas la de renuncia justificada a juicio del Ministerio de Trabajo y Previsión, es lógico y obligado, en consecuencia, estimar que la falta de asistencia tan reiterada y sin justificación, implica una renuncia tácita y que, por tanto, el que tales actos realiza ha de estimarse como renunciante a la representación que ostenta; y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que sea baja en el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Albacete, el Vocal patrono a que se alude, por haber incurrido en la causa que determina el apartado a) del artículo 74 de la vigente ley de Jurados mixtos, dejando de concurrir, sin previo aviso ni justificación, a cinco reuniones consecutivas de aquel organismo, debiendo, en consecuencia, sustituirle su respectivo suplente, dándose a esta disposición carácter general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo acordado,

Este Ministerio ha dispuesto que sea admitida la dimisión de los Vo-

cales patronos del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Palma de Mallorca, D. Miguel Falconer, D. Bartolomé Oliver y D. Ignacio Palmer, efectivos, y D. Jaime Oliver, D. Gabriel Alzamora y D. Fernando Bonnin, suplentes, y que para cubrir las respectivas vacantes se verifiquen las correspondientes elecciones dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; no teniendo lugar la cesación de dichos Vocales patronos hasta la toma de posesión de los sustitutos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas y Prensa de Barcelona para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Narciso Comas Esquerria y D. Enrique Mías Codina, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Segovia, al Sindicato Patronal de la Industria de la Madera, de dicha capital, con 102 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales

obrerros del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga) de San Carlos de la Rápita, al Sindicato Unión Obrera, con 546 socios, número con que figura inscrito en el Censo electoral social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Galletas y Pastas alimenticias, de Palencia, a la Sociedad Patronal Industrial y Mercantil, de Aguilar de Campoo, con 100 obreros; teniendo derecho a tomar parte en las elecciones sólo los pertenecientes a las actividades profesionales a que dicho Jurado mixto se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en la Sección de Tintoreros, Quitamanchas y similares del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sastrería, Zapatería, etc.), de Madrid, y las designaciones verificadas por la Sociedad correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la mencionada Sección D. Angel Matarredona Serrano, efectivo, y D. Francisco Collantes Rodríguez, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de Tintoreros y Blanqueadores, de Mataró, don Pedro Fernández Vernal, efectivo, y D. José Anglas Sarlat, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Empleados

del Monte de Piedad y Cajas de Ahorro, dentro del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Sevilla, y transcurrido el plazo en dicha Orden concedido para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Sevilla; y

3.º La representación obrera se designar por la Unión de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Sevilla, con 74 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Prensa, en Vigo (Patronos y Periodistas),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto; y

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al

de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Gremial Mercantil, de Burgos, con 91 obreros, debiendo tomar parte en la elección sólo los patronos dedicados a la actividad a que este Jurado mixto se refiere.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato profesional católico del ramo de la piel, de Burgos, con 42 socios; ídem íd. íd. (gremio de obreros sastres), con 17, y Sindicato femenino de la aguja y similares, de Burgos, con 161; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Para la designación de los Vocales patronos, tendrá derecho electoral la Asociación de Contribuyentes de Tárrega, con 308 obreros, debiendo tomar parte en la elección sólo los patronos dedicados a la industria del mueble; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social, la designación de la representación de esta clase se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de Septiembre último se dispuso lo siguiente:

“Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se remitan al Ministerio, por todas las entidades obreras del ramo de alpargatería de la provincia de Murcia, inscritas hasta la fecha en el Censo electoral social, una declaración jurada y nominativa del número de socios con que cuentan, dedicados a la profesión de alpargatería.”

Como ha transcurrido con exceso el indicado plazo sin que por ninguna de las entidades del ramo de alpargatería de la provincia de Murcia, inscrita en el Censo electoral social, se haya cumplido lo que la disposición transcrita previene,

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda un nuevo plazo de veinte días, a partir de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que durante él presenten las Asociaciones del indicado ramo que aparecen inscritas en el Censo electoral social y que a continuación se expresan, relación jurada del número de socios de la repetida especialidad con que actualmente cuenta, advirtiéndose que sólo se concederá derecho electoral, con relación al Jurado mixto de que se trata, a las entidades que cumplan el expresado requisito:

Sindicato Católico de Obreros Alpargateros, Sindicato Católico de Oficios varios (alpargateros), Unión de Costureros de alpargatas, Sociedad de Obreros Constructores y pegadores de alpargatas, todas de Cehegín, y Sociedad de Obreros alpargateros y similares, de Lorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación provincial de Viticultores de Salamanca, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto que a dicha modalidad se refiera; visto asimismo el informe favorable del Sr. Delegado de Trabajo, y considerando la extraordinaria importancia que la Viticultura tiene en la provincia de Salamanca, así como las características que diferencian el trabajo de esta modalidad agrícola del resto del trabajo rural, características que si bien dignas de ser tenidas en cuenta para constituir un organismo especial, no son

suficientes para que lleguen a integrar un Jurado mixto distinto del de Trabajo rural, de aquella provincia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca, se constituya una Sección de Viticultura, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, Sección que tendrá la misma jurisdicción que la que está atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que figuren inscritas actualmente en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Horticultores de Jerez de la Frontera, en la que solicitan la constitución de un Jurado mixto del ramo, y visto asimismo el informe favorable del Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de dicha localidad:

Resultando que por Orden de 30 de Marzo último se dispuso la constitución en Jerez de la Frontera de un Jurado mixto de Trabajo rural:

Considerando que la Horticultura está incluida entre las profesiones clasificadas en el grupo 2.º del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, grupo que tiene por denominación Industrias Agrícolas y Forestales, y que, por tanto, es la citada especialidad una de las que se comprenden en el común denominador de trabajo rural, no es necesario para que la especialidad en cuestión quede amparada por los beneficios de la organización corporativa que se constituya respecto de ella un Jurado mixto singular, bastando, a los fines pretendidos, con que forme una Sección del Jurado mixto de Trabajo rural, cuya constitución está decretada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de

Trabajo rural, de Jerez de la Frontera, y con la misma jurisdicción que éste, se cree una Sección de Horticultores, la cual estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de La Coruña, en súplica de que dentro del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca de aquella capital se constituya una Sección que entienda y regule cuanto a Abogados, Procuradores y sus dependientes se refiere; vistos asimismo los informes emitidos por el señor Presidente del Jurado de que se trata y por las representaciones patronal y obrera del propio organismo, y considerando que todo cuanto tienda a especializar la función de estos organismos es digno de ser acogido, si bien hayan de respetarse los derechos adquiridos sin quebranto para los que los adquirieron, quebranto que tendría lugar si, como en este caso sucede, por la creación de la Sección de que se trata hubieran de quedar sin vigor las bases de trabajo ya elaboradas y aprobadas para los dependientes de oficinas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro de la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de La Coruña, se constituya una Subsección de Abogados, Procuradores y sus dependientes, que estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando en vigor las bases aprobadas por la Sección de Oficinas durante el tiempo de vigencia de éstas y hasta tanto que la Subsec-

ción que se cree no haya elaborado otras nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Bautista Ferrer, a nombre del Pósito de Pescadores "Marina Auxiliante", con domicilio en Valencia, playa del Cabañal, y de la Sección Patronal establecida en el mismo, en la cual solicita de este Ministerio se amplíe el Decreto de 20 de Noviembre de 1931, por el que aprobó el Reglamento para la constitución de las Mutualidades de accidente de mar y accidentes del trabajo, en el sentido de que los armadores o propietarios de embarcaciones pesqueras que contraten las tripulaciones a la parte, puedan quedar exentos de la obligación de constituir las referidas Mutualidades, siempre que contraten un Seguro con Compañía autorizada por la Dirección general respectiva, en el que queden cubiertos los riesgos por accidentes de mar y de trabajo a que se refiere el libro 3.º del Código de Trabajo, fijando además para estos casos el tipo medio de jornal que haya de computarse a los tripulantes, para hacer efectivas las indemnizaciones, en relación con el que perciban las dotaciones pesqueras no contratadas a la parte en la misma localidad o en la más próxima al punto de que se trate, con lo cual quedaría cumplida la finalidad de las Mutualidades y se evitaría que los pescadores asumieran los riesgos de que se trata, los cuales, sobre todo en los comienzos de la Mutualidad, podrían repercutir enormemente en perjuicio de los Armadores:

Resultando que el exponente funda su pretensión en que las cuotas y primas del Seguro que hayan de satis-

facerse para el sostenimiento de la Mutualidad han de correr a cargo de los patrones, desprendiéndose de ello, como única finalidad, la de responder del pago de las indemnizaciones por accidentes de mar y accidentes del trabajo, determinadas en el Código del Trabajo, en forma real y efectiva, pero sin fijar el tipo de jornal; y opina que la citada finalidad queda cumplida con el Seguro en una Compañía legalmente autorizada, con lo cual se evitará que los pescadores, dadas las críticas circunstancias por que atraviesa la industria, no puedan anticipar cantidad alguna en concepto de cuota de entrada para constituir el necesario fondo de reserva de la respectiva Mutualidad:

Considerando que si se accediese a lo solicitado por "Marina Auxiliante" en la instancia que motiva este expediente, quedaría sin efecto el mencionado Decreto de 21 de Noviembre de 1931, que ordena precisamente la constitución de dichas Mutualidades:

Considerando que si bien es cierto, como se dice en la instancia, que puede ocurrir algún naufragio de importancia en los comienzos de una Mutualidad que produzca poco menos que la ruina de estas entidades, no lo es menos que el citado Decreto no se opone a que las Mutualidades reaseguren sus riesgos en una Compañía aseguradora; siendo además de tener en cuenta que al ordenarse la formación de las Mutualidades se persigue también la finalidad de que los pescadores constituyan entidades que contribuyan al desenvolvimiento de su espíritu social, finalidad que quedaría desatendida desde el momento en que desapareciese la obligación de constituir las mencionadas Mutualidades,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado que se desestime la instancia referida; pero haciendo la aclaración de que las Mutualidades de Armadores pesqueros puedan reasegurar los riesgos por accidentes de mar y de trabajo con una Sociedad aseguradora, aunque siendo ellas siempre responsables subsidiariamente del pago de las indemnizaciones correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre último creando las Comisarias del Estado en las Compañías de ferrocarriles, y en virtud de la autorización en él establecida,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con las facultades señaladas en la Ley de 9 de Septiembre de 1932 para el ejercicio de la Intervención permanente en los ferrocarriles se establecen tres Comisarias para las Compañías y en la forma que se indica a continuación:

Comisaria de la zona Norte.

Compañías de Mollet a Caldas de Montbuy, Flassá a Palamós, Olot a Gerona, Munresa a Berga, Santander a Llanes (Cantábrico), Arriondás a Covadonga, Astillero a Ontaneda, Amorebieta, Guernica y Pedernales, Zumarraga a Zumaya (Urola), San Sebastián a la frontera y Hernani (Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías), Irún a Elizondo (Bidasoa), Pamplona a Oiz-Sangüesa (El Irati), Haro a Ezcaray, Calahorra a Arnedillo (ferrocarril eléctrico), Cortes a Borja, Sádaba a Gallur, Pamplona a Lasarte.

Comisaria del Centro.

Compañías de Torralba a Soria, Villacañas a Quintanar de la Orden, Argamasilla a Tomelloso, Secundarios de Castilla, Valladolid a Medina de Rioseco, Utrillas a Zaragoza, Cercedilla a Navacerrada, Madrid-Zaragoza, Ferrocarriles de Mallorca, Palma a Sóller, Consell a Alaró, Madrid a Villa del Prado y Almorox.

Comisaria de la zona Sur.

Compañías de Zafra a Huelva, Aznalcóllar al Guadalquivir, Condado de Huelva, La Carolina y prolongaciones, Baeza a Ubeda (La Loma), Lorca a Baza y Aguilas, Alcantarilla a Lorca, Alcoy a Gandía, Villena a Alcoy y Yecla, Jumilla a Cieza (Sur de España), Alicante a Villajoyosa y Denia, Valdepeñas a Puertollano.

2.º Los Comisarios a que se refiere el párrafo anterior percibirán como retribución 20.000 pesetas anuales que, conforme a lo dispuesto en la ley, serán abonadas en concepto de gastos de explotación y a prorrato entre las Compañías a cada una de las Comisarias adscritas, con arreglo a sus ingresos de la explotación.

3.º Se tendrán presentes, en su ca-

so, las disposiciones del artículo 4.º del Decreto antes citado.

4.º Las Compañías señaladas en el párrafo primero habilitarán en sus oficinas centrales, y de acuerdo con lo que dispongan los respectivos Comisarios, los locales que se estimen oportunos para el despacho de los mismos y del personal auxiliar que se designe por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, estableciendo tres Comisarias para el ejercicio de la Intervención permanente en los ferrocarriles, de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario del Centro a D. Francisco Mejorada Paz, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con la retribución que marca el párrafo segundo de la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, estableciendo tres Comisarias para el ejercicio de la Intervención permanente en los ferrocarriles, de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario de la Zona del Norte a D. Pedro Seijas Guerra, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con la retribución que marca el párrafo segundo de la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles,

Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, estableciendo tres Comisarias para el ejercicio de la Intervención permanente en los ferrocarriles, de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario de la Zona Sur a don Francisco Reguera Antón, Ingeniero Industrial, con la retribución que marca el párrafo segundo de la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección de Reforma Agraria, en el cual se aplica el Decreto de 1.º del corriente (GACETA del 3), sobre intensificación de cultivos en la provincia de Badajoz, a las fincas denominadas "Toconal", "Rincón de Zieza", "Hato de Tejado", "Hato Ramiro", "Valle Inferno", "Gamitas", "Cabecitas de Chiquero", "Milanera (Perales)", "Pie de Porro", "Umbriazo", "Fuente Romeros", "Cabezas Pardas", "La Lapa", "Milanera (G. Bravo)", "Zangarrón", "Marquesa", "Moro de Abajo", "Cebollera", "Charco Hondo", "Herradón", "Rincón de la Barca", "Millarejo", "Morucha de Arriba", "Morucha de Abajo", "Morucha del Medio", "Censo", "Marina", "Portuguesa (V. M. Donoso)", sitas en el término municipal de Campanario; las denominadas "El Santo", "Azorrillas", "Garrapito", "Monteagudo", "Rui Perez", "Clarijo", "Cebolleta", "Coto Pajares", "Valle Zapata", "Baldíos y Gallicanta", "Hocino", "Cañalgallo", "Sierra Prieta y Castillejo", "Sevillana", "Cerca de Palomar", "Albercón", "Gallicanta", "Arroyo y Mortero", "Aguzaderas", "Angosturas", sitas en el término municipal de Montemolín; las denominadas "Culebras", "Mingoramos", "Santa María", "Peñón", "Quinto Vacas", "Canalejas", "Fuente de los Romeros", "Villeta", sitas en el término municipal de La Coronada; las denominadas "Bodegonas", "Rincones de

Abajo”, sitas en el término municipal de Puebla Alcocer; las denominadas “Sotillo”, “El Encinalejo”, “Valhondo y Ovejero de la dehesa Palacios”, “Cuarto del Pilar de la dehesa Palacios”, sitas en el término municipal de Valverde de Llerena; las denominadas “Dehesa de Abajo y Cascojosa”, “Dehesa de Abajo”, “Piñuela”, sitas en el término de La Garrovilla; la denominada “Las Tiendas”, sita en el término municipal de Mérida; las denominadas “Torralba”, “Egido del Monte o Egidillo”, “Egido del Monte”, “Rincón”, “Cabreril”, “Solana”, sitas en el término municipal de Magacela, y la denominada “Los Casares”, sita en el término municipal de Quintana; y conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el referido expediente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos del artículo 8.º del Decreto anteriormente citado, para que, requiriéndose a los cultivadores de dichas fincas, se proceda en la forma ordenada en dicha disposición. Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
22.717	120.000 Madrid, idem, Huelva, Santander.
28.879	65.000 Olot, Barcelona, Murcia, Valencia.
1.527	25.000 Madrid, Zaragoza, Madrid, Alicante.
14.983	2.000 Sevilla, Santander, Valencia, Sevilla.
15.496	2.000 Madrid, idem, id., Barcelona.
18.550	2.000 Archena, Oviedo, Torrelavega, Logroño.
25.527	2.000 Isla Cristina, Madrid, idem, Barcelona.
31.794	2.000 Sevilla, Granada, Melilla, Sama de Langreo.
27.759	2.000 idem, id., id.

Núms. Premios. Poblaciones.

4.990	2.000	Vigo, Madrid, Barcelona, Sevilla.
4.519	2.000	Madrid, idem, Ceuta, Barcelona.
1.661.	2.000	Madrid, Albacete, Huelva, Salamanca.
1.850	2.000	Estrada, Madrid, idem, Sevilla.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Vilches Higuera, Victoria Casado Quiroga y María Rosa López Salas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Gertrudis Perera Martín y Josefa Cano Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO DE NAVIDAD, QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1932

Constará de dos series de 35.000 billetes cada una, a 2.000 pesetas el billete, divididos en vigésimos a 100 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS DEL

SORTEO PARA CADA SERIE

PESETAS

1 de	15.000.000
1 de	6.000.000
1 de	3.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	150.000
2 de 100.000.....	200.000
2 de 75.000.....	150.000
3 de 60.000.....	180.000
3 de 50.000.....	150.000
12 de 25.000.....	300.000
1.117 de 10.000.....	11.170.000

99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas.....	990.000
99 idem de 10.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con pesetas 6.000.000	990.000
99 idem de 10.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con pesetas 3.000.000	990.000

2 idem de 100.000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 15.000.000.....	200.000
2 idem de 60.000 id., para los del premio de 6.000.000..	120.000
2 idem de 37.000 id., para los del premio de 3.000.000.....	74.000
3.499 reintegros de 2.000 pesetas para los 3.499 número cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor	6.998.000

4.948 48.412.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

COMISION INTERMINISTERIAL PARA ORGANIZAR LA SUSCRIPCION CONTRA EL PARO FORZOSO

CUARTA LISTA DE DONATIVOS

Suma anterior..... 376.703,05

Juventud Socialista Madrileña (resto del fondo allegado en tiempo

de la Monarquía para perseguidos y emigrados políticos).....	3.240,40
Gobernador civil de Lérida	300,25
Idem id. de Valladolid...	703,50
Idem id. de Soria.....	2.556,30
Idem id. de Salamanca...	1.668,00
TOTAL.....	385.171,50

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.
El Depositario, Jefe de la Sección de Habilitación y Contabilidad, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º: el Subsecretario Presidente, Carlos Esplá.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose observado un error de imprenta en la clasificación definitiva de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Segovia, publicada en la GACETA DE MADRID de 18 de Marzo último, en cuanto se refiere al Ayuntamiento de *Fuentepelayo*, que aparece en la misma, con una plaza de cuarta categoría,

Esta Dirección general tiene a bien disponer se subsane el error expresado, y se clasifique al citado Ayuntamiento de *Fuentepelayo*, con una plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.
El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Tur Vidal, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Historia Natural de aquel Centro, se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado tercero del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Tur Vidal la gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Noviembre próximo pasado.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio García Ruiz-Ogarrío, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Geografía e Historia de aquel Centro se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado tercero del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. García Ruiz-Ogarrío la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de Octubre próximo pasado.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Idefonso Román Soto, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, en la que solicita que por estar encargado de la plaza de Profesor de Historia Natural de aquel Centro, se le acredite la gratificación correspondiente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto y lo dispuesto en el apartado tercero del Decreto de 8 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al Sr. Román Soto la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 15 del próximo pasado mes de Octubre.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus por pase a otro destino de su titular don Antonio Regalado, que la obtuvo por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo preven-

nido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, convocada por Orden de 15 de Agosto próximo pasado, inserta en la (GACETA del 18).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 15 de Noviembre último (GACETA del 17), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, sin los siguientes:

D. Agustín del Saz y Sánchez.
D. Manuel García y Blanco.
D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña.

D. Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas.

D. Gabriel Espino y Gutiérrez.
D. Francisco Nabot y Tomás.
D. Ricardo Espinosa y Maesa.
D. Leopoldo Querol y Roso.

3.º Que se declare excluido de la práctica de los ejercicios al aspirante D. César Real de la Riva, por no haber justificado ninguna de las condiciones legales exigidas para la admisión, sin que, conforme a Reglamento, pueda tomarse en cuenta, ni la referencia que hace en su solicitud de haberlas ya justificado en oposiciones a Cátedras de Instituto, ni su promesa de presentar la documentación correspondiente, en el caso de que no se considere válida dicha referencia.

4.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Subsecretario, Domingo Barnés

Vista la instancia presentada por el Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas D. Juan Busch Millares, en solicitud de que se le conceda el segundo quinquenio de 500 pesetas, y teniendo en cuenta que el solicitante cumplió los diez años de servicios el 21 de Agosto próximo pasado, y que se encuentra en posesión del primer quinquenio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha tenido a bien conceder el segundo quinquenio de 500 pesetas al expresado Profesor, que percibirá desde el día 21 de Agosto del corriente año sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Luis Pradejas Sánchez, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1913 y la Orden de 18 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediendo al referido Sr. Pradejas Sánchez la excedencia de su cargo de Ayudante de Letras del Instituto de Antequera, por un año como mínimo y un máximo de diez.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma por haber quedado desierto el concurso previo, fecha 27 de Octubre último,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias, se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, por pase a otro destino de su titular, D. Luis Castaño Reguero,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias, se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes en la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en to-

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño por fallecimiento de su titular, D. Jose Turrientes Alonso,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias, se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines. Requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Por Orden ministerial de 16 de Septiembre último (*Boletín Oficial* de este Ministerio, núm. 110), se acuerda declarar jubilada a la Maestra de Tojo-Corbello, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, doña Con-

sia Irene Barros Romero, de conformidad con el dictamen emitido en el expediente por el Consejo de Instrucción pública (actualmente Consejo Nacional de Cultura).

En este caso, como en otros idénticos, en que el Consejo ha propuesto la jubilación de los Maestros que solicitaban ser sustituidos por imposibilidad física, por contar con más de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, el Ministerio ha resuelto de acuerdo con la propuesta; pero estas resoluciones, realmente interpretadas, no eran, ni podían ser, la orden de jubilación, puesto que para dictar ésta en los casos que proceda, conforme a la tramitación establecida por las disposiciones legales aplicables—el Estatuto de las Clases pasivas del Estado y su Reglamento actualmente vigente—, es requisito indispensable la instrucción general expediente por la Dirección general correspondiente, en que se demuestre la imposibilidad permanente del funcionario para continuar desempeñando su cargo.

No se trata, en suma, más que de resoluciones en que, por estimar el Ministerio que el Maestro debe ser jubilado, en vez de sustituido, así lo acuerda, en interés de la enseñanza y del mismo Maestro; subordinando la ejecución de este acuerdo, en la forma que reglamentariamente proceda, al organismo competente, previa demostración de la incapacidad y clasificación de servicios del interesado.

En su consecuencia, no es admisible que, en estos casos, algunos Jefes de Secciones administrativas de Primera enseñanza decreten la baja de los Maestros, por entender que están ya jubilados.

Deben, en cumplimiento de la Orden ministerial dictada, instar el expediente de jubilación, poniendo los hechos en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y hasta tanto que no sea acordada la jubilación en firme, a propuesta de dicho Centro directivo, por este Ministerio, no cesarán los Maestros interesados, conforme al artículo 169 del vigente Estatuto del Magisterio.

Como norma de conducta en los casos pendientes y en los que puedan presentarse en lo sucesivo, ruego a V. S. tome buena nota de esta circular y la cumpla estrictamente.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Director general, Rodolfo Llopis.
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo del año 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza elemental, de doña María de los Dolores Calderón Santiago, expedido en 9 de Mayo del año 1919.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—
El Director general, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se comunique a V. I. que ha renunciado al cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones que V. I. preside, para proveer las Cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Alicante, D. Eduardo Sanjurjo Camino, fundándose en estar sufriendo un padecimiento crónico, que le obliga a estar sometido a tratamiento médico constante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor D. Daniel López.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz, Santander y Barcelona, que fué nombrado por Orden ministerial de 21 de Octubre último, inserta en la GACETA de 28 del mismo mes, ha sufrido modificación, por haber presentado la renuncia el Presidente, don Joaquín Garrigues, por la imposibilidad de servir cumplidamente dicho cargo, haciendo compatible con otras ocupaciones de carácter oficial, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura ha sido nombrado Presidente del mencionado Tribunal, D. Francisco Candil Calvo, Catedrático de la Facultad de Derecho de Sevilla.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

1. D. Vicente de Vidaurrazaga y Acha.
2. D. Carlos Rodríguez Benito de Bedia.
3. D. Alfredo Valdés y Valdés.
4. D. José Jiménez Alba.
5. D. Gerardo Abad Sevilla.
6. D. Enrique Mhartín Guzmán.
7. D. José Sabater Vidal.
8. D. Manuel Mallén Garzón.
9. D. Pedro Mateos Campillo.
10. D. Blas Becerra Valverde.
11. D. Mariano Blasco Perdiguero.
12. D. Ginés Puerto Cerdán.
13. D. Salvador Pineda Zurita.
14. D. Sebastián Castro Díaz.

3.º Queda excluido de estas oposiciones D. Bartolomé Aragón Gómez, por haber suscrito su petición y presentado en este Ministerio fuera del plazo concedido al efecto.

4.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 21 de Noviembre de 1932.
El Director general, José Cebada.

Provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de "Metalurgia general y Siderurgia", vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo segundo de su artículo 1.º,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

- D. Luis Navarro Gil.
- D. Alvaro de Albornoz y Salas.
- D. Luis Pottecher Dubosc.
- D. José Batlle Punyed.
- D. José Valdés López.
- D. Manuel Sevillano Sanz.
- D. Isidro Ramón Cantero Albelda.
- D. Servando Esteban y Romero.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.
El Director general, José Cebada.

Provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de "Motores térmicos" y "Operaciones mecánicas generales de la Industria con cálculo de elementos y Construcción de máquinas y máquinas-herramientas", vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo segundo de su artículo 1.º,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

- D. Francisco Reguera Antón.
- D. Sebastián Archilla de la Hoz.
- D. Agustín María Aleixandre y López-Puigserver.
- D. Desiderio Manuel Moneva Sebastián.
- D. Manuel Lucini Ruiz de Vallejos.
- D. Casimiro Mahou Olmeda.
- D. Jaime Masfarré Martínez.
- D. Joaquín López de Andújar y Gñ de Arana.
- D. Isidro Ramón Cantero Albelda.
- D. Víctor de Buen y Lozano.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.
El Director general, José Cebada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de oposición una plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de "Motores térmicos" y "Operaciones mecánicas generales de la Industria con cálculo de elementos y Construcción de máquinas y máquinas-herramientas", vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

tino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—Director general, José Cebada.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Julio Bernacer Tormo, Auxiliar de Idiomas de la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante, solicitando un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Julio Bernacer Tormo, Auxiliar de Idiomas de la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 22 de Octubre último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, una plaza de Profesor numerario de "Grabado en Metales", dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, cuya plaza se anuncia para su provisión a concurso.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, haber cumplido

veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, estar en posesión de Medalla de Honor o Primera Medalla obtenida en Exposiciones nacionales en la Sección de Grabado y haber sido pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios en el Extranjero para la enseñanza de grabado y cumplido las condiciones de la pensión, cuyos extremos se justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el interesado no pertenece al distrito notarial de Madrid; certificación de Penados y Rebeldes y certificación de estar en posesión de la citada Medalla y otra expedida por la Junta de Ampliación de Estudios, todos estos documentos debidamente reintegrados, con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos antes mencionados y de los méritos que puedan alegar, siendo excluidos del concurso aquellos cuyas instancias y documentos no se reciban en el indicado Registro general del Ministerio dentro del plazo de la convocatoria. Si la Superioridad lo creyera conveniente para mejor elección, se practicará un ejercicio entre dos o más opositores, a cuyo efecto se nombraría oportunamente el Tribunal correspondiente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncio de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Vistas las comunicaciones que en 19 de Noviembre último, con entrada en este Ministerio el 29 del mismo mes, proponiendo la ratificación de los nombramientos efectuados por ese Patronato con carácter interino, y en virtud de concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de esa provincia, número 189, fecha 23 de Septiembre próximo pasado:

Resultando que la tramitación de estos concursos estaba en la indicada fecha suspendida por la Orden ministerial de 29 de Febrero último (GACETA de 5 de Marzo), y teniendo en cuenta que la tramitación del mismo se ha realizado sin intervención alguna de este Ministerio, y por tanto con incumplimiento de la Real orden de 20 de Julio de 1929, por lo que en modo alguno pueden considerarse tales nombramientos comprendidos en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, si bien sería conveniente para los intereses de la enseñanza la habilitación de un personal que accidentalmente se encargase de las funciones docentes del nuevo Centro, hasta tanto se tramiten los concursos en la forma reglamentaria,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el concurso anunciado por el Patronato local de Formación profesional de Huelva en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, número 189; que por dicho Patronato se eleve propuesta a este Ministerio para el nombramiento, con carácter accidental y sin derecho ulterior alguno, de Director, Profesores y Maestros de taller, y que al mismo tiempo se remitan los anuncios de los concursos reglamentarios para la provisión de dichas plazas, conforme las prescripciones del Estatuto vigente de la Real orden de 20 de Julio de 1929 y de la Orden ministerial de 30 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Huelva.

Vista la propuesta elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato de Formación profesional de Palencia, proponiendo el nombramiento, con carácter accidental, de D. Fernando de Unamuno Lizárraga, para Director de la Escuela Elemental de Trabajo; de D. Teófilo Calzada, para Secretario; de D. Pablo Bilbao Aristegui, para Profesor de Dibujo; de D. Benito Nogales Puertas, para Profesor de Higiene industrial, y de don Fausto Ramírez Mercado, para Maestro de Taller de Ajuste y forja, y notificando la designación de D. Juan Villegas Solano, para el cargo de Oficial de Secretaría y de D. Ramón Martínez Soto, para Conserje; y

Teniendo en cuenta que esta Escuela Elemental de Trabajo, cuyo funcionamiento se autorizó en Agosto de 1929, no ha llegado a funcionar todavía, y con el fin de que no se demore más tiempo su inauguración, sin perjuicio de que se cumpla lo prevenido en el Estatuto vigente de Formación profesional, en la Real orden de 20 de Julio de 1929 y en la Orden de 30 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la inmediata apertura y funcionamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia, aprobando la propuesta del personal docente a que se alude en esta resolución, para que los interesados en ella comprendidos desempeñen accidentalmente los cargos que se les asignan, sin derecho ulterior alguno y en tanto se tramitan y resuelven los concursos para la provisión de dichas plazas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Palencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.